

	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 93

ESTADO No. 72

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 03 de julio de 2024.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	GL9-091	CONSTRUCTORA CRP SAS	5	02 DE JULIO DE 2024	AUTO PARC No. 630	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° GL9-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones, a la SOCIEDAD CONSTRUCTORA CRP SAS., como titulares mineros:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2023, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 de acuerdo al concepto técnico PARC- 503 del 14 de junio de 2024.</p> <p>3.2 REQUERIMEINTOS</p>

ESTADO 72



1. **Requerir bajo causal de caducidad** a los titulares del Contrato de Concesión No. GL9-091, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por, “d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que presenten los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con sus respectivos soportes de pago, correspondientes al I trimestre del año 2024, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 503 del 14 de junio de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2. **Requerir bajo apremio de multa**, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de una aclaración respecto a la disminución de la producción siendo inferior al aprobado en el PTO. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la citada norma.

3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/) nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar



						<p>todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.</p> <p>2. Informar que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías-Click Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.</p> <p>3. Informar que a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma AnnA Minería: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf</p> <p>4. Informar que en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM – AnnA Minería se implementó una nueva sección para que los obligados a declarar y pagar regalías en virtud de la explotación de un recurso natural no renovable adelanten dicho trámite entró en operación a partir del 1 de abril de 2024; tendrá un periodo de transición de tres (3) meses para su implementación definitiva, en el que los usuarios podrán diligenciar su declaración por este mecanismo o a través de la descarga del formulario físico .En ambos casos, los explotadores mineros deben presentar el formulario de declaración de regalías, ya sea el formulario físico o el que se genera en la plataforma y</p>
--	--	--	--	--	--	--



que llega al correo, junto al soporte de pago en el radicador WEB de esta Entidad con el fin de que estos documentos reposen en cada expediente digital minero. Una vez finalizada esta transición, es decir a partir del 1 de octubre de 2024 será obligatorio declarar las regalías por medio de la plataforma dispuesta por la Autoridad minera, y no será necesaria la presentación de documentos soporte.

5. Para los usuarios que decidan realizar la declaración de producción y liquidación de regalías a través del formulario físico mientras surte el periodo de transición, lo podrán hacer descargando el mismo a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en la sección Servicios en línea, numeral 5. Regalías y Contraprestaciones.

En el siguiente enlace encontrará la Guía de Apoyo de Presentar Declaración de Regalías:

https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSION-FINAL_1a.pdf

6. **Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión No. GL9-091 a través de la plataforma de AnnA Minería mediante No. 92023-0 y evento No. 543301 del 06 de marzo de 2024, presentó póliza de cumplimiento minero ambiental No.45-43-101005689 de la compañía de Seguros del Estado S.A, con una vigencia hasta el 30 de diciembre de 2024 y un monto asegurado de \$ 90.106.464 y condiciones generales, y será objeto de evaluación a través mismo medio tecnológico; razón por la cual sus recomendaciones serán acogidas en Auto posterior que se emitirá mediante dicho aplicativo.

7. **Informar** a Seguros del Estado, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 45-43-101005689 con vigencia hasta el 30 de diciembre de 2024, ha sido requerido bajo causal de caducidad



					<p>y bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>8. Informar al titular minero que cuenta con un saldo a favor de \$572 por concepto de la liquidación en las regalías del II y IV trimestre de 2023.</p> <p>9. Informar a la Sociedad titular que el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante AUTO PARC No, 756 del 27 de noviembre de 2023, notificado mediante estado PARC No. 157 del 29 de noviembre de 2023, el cual acoge el Informe de Fiscalización Integral PARC No. 141 del 28 de septiembre de 2023, se verificarán en la próxima visita de fiscalización integral al área del título.</p> <p>10. Informar que de acuerdo con la consulta de Antecedentes Disciplinario de la Procuraduría General de la Nación efectuada bajo certificado ordinario 249572676 el día 27 de junio de 2024 en el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), de la empresa CONSTRUCTORA CRP SAS., identificada con el Nit. 890313269-7, registra las siguientes anotaciones: INHABILIDADES FISCALES SIRI: 300017993 INHABILIDAD PARA CONTRATAR CON EL ESTADO LEY 1952 DE 2019 ART. 42 PAR. 1RO 19/12/2023 18/12/2028 INHABILIDAD PARA DESEMPEÑAR CARGOS PÚBLICO LEY 1952 DE 2019 ART. 42 PAR. 1RO 19/12/2023 18/12/2028.</p> <p>11. Informar que verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El título minero No. GL9-091 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>12. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. GL9-091, presenta las siguientes superposiciones, las cuales no son constitutivas de zonas excluidas y/o restringidas de la minería:</p> <ul style="list-style-type: none">• Superpuesto RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959• Superpuesto ZONAS MICROFOCALIZADAS – MACROFOCALIZADAS <p>13. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el Concepto Técnico PARC No. 503 del 14 de junio de 2024.</p> <p>14. Informar, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>15. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-08012	JOSÉ FROILÁN MORENO RAMÍREZ	7	02 DE JULIO DE 2024	AUTO PARC No. 631	<p style="text-align: center;">1. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-08012, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al Señor JOSÉ FROILÁN MORENO RAMÍREZ identificada con C.C. No. 17148230, titulares mineros:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2021 para mineral cuarzo diligenciados en ceros (0), toda vez que cumple con los requisitos exigibles, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARC No. 422 del 29 de abril de 2024.2. En virtud de lo anterior, Declarar subsanado el requerimiento realizado mediante el numeral 2 del Auto PARC No. 909 del 01 de diciembre de 2021 notificado por estado PARC No. 112 del 03 de diciembre de 2021 y el numeral 2 del Auto PARC No. 883 del 05 de diciembre de 2022 notificado por estado PARC No. 153 del 06 de diciembre de 2022, teniendo en cuenta el titular mediante radicado No. 20241002958402 del 28 de febrero de 2024, allegó lo requerido.3. Aprobar Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2022 para mineral cuarzo diligenciados en ceros (0), toda vez que cumple con los requisitos exigibles, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PARC No. 422 del 29 de abril de 2024.4. En virtud de lo anterior, Declarar subsanado el numeral 2 del Auto PARC No. 731 del 22 de noviembre de 2023 notificado por estado PARC No.151 del 23 de noviembre de 2023 y el numeral
-----------------------	-----------	-----------------------------	---	---------------------	-------------------	--



2 del Auto PARC No. 883 del 05 de diciembre de 2022 notificado por estado PARC No. 153 del 06 de diciembre de 2022 numeral 2, teniendo en cuenta que el titular mediante radicado No. 20241002905752 del 11 de febrero de 2024 y radicado No. 20241002958402 del 28 de febrero de 2024, allegó lo requerido.

5. **Aprobar** Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2023 para mineral cuarzo diligenciados en ceros (0), toda vez que cumple con los requisitos exigibles, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.12 del Concepto Técnico PARC No. 422 del 29 de abril de 2024.

6. En virtud de lo anterior, **Declarar Subsana**do el numeral 2 del Auto PARC No. 731 del 22 de noviembre de 2023 notificado por estado PARC No. 151 del 23 de noviembre de 2023, teniendo en cuenta que el titular mediante radicado No. 20241002905752 del 11 de febrero de 2024, allega lo requerido.

3.2 REQUERIMIENTOS

1.Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No. ICQ-08012, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2023, con su respectivo plano anexo en el Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 422 del 29 de abril de 2023. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la



					<p>notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme lo dispuesto en el artículo 287 de la citada norma.</p> <p>7. Requerir al titular del contrato de concesión No. ICQ-08012, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre del año 2024, de conformidad con lo concluido y recomendado en en el numeral 3.13 del Concepto Técnico PARC No. 422 del 29 de abril de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, en consonancia con el artículo 287 Ibídem.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>10. Informar que, para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.</p> <p>11. Informar que, para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.</p> <p>12. Informar que, a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma AnnA Minería: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf</p> <p>13. Informar que, en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM – AnnA Minería se implementó una nueva sección para que los obligados a declarar y pagar regalías en virtud de la explotación de un recurso natural no renovable adelanten dicho trámite entró en operación a partir del 1 de abril de 2024; tendrá un periodo de transición de tres (3) meses para su implementación definitiva, en el que los usuarios podrán diligenciar su declaración por este mecanismo o a través de la descarga del formulario físico .En ambos casos, los explotadores mineros deben presentar el formulario de declaración de regalías, ya sea el formulario físico o el que se genera en la plataforma y que llega al correo, junto al soporte de pago en el radicador WEB de esta Entidad con el fin de que estos documentos reposen en cada expediente digital minero. Una vez finalizada esta transición, es decir a partir del 1 de octubre de 2024 será obligatorio declarar las regalías por medio de la plataforma dispuesta por la Autoridad minera, y no será necesaria la presentación de documentos soporte. Para los usuarios que decidan realizar la declaración de producción y liquidación de regalías a través del formulario físico mientras surte el periodo de transición, lo podrán hacer descargando el mismo a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en la sección Servicios en línea, numeral 5. Regalías y Contraprestaciones. En el siguiente enlace encontrará la Guía de Apoyo de Presentar</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>Declaración de Regalías: https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSION-FINAL_1a.pdf.</p> <p>14. Informar al titular del contrato de concesión No. ICQ-08012 que, la evaluación de póliza de Cumplimento No. 500-46-99400000858 radicada en la plataforma ANNA Minería mediante evento No. 479461 y radicado No. 80051-0 del 21 de agosto 2023, expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia del 01 de julio de 2023 hasta el 01 de julio de 2024, valor asegurado de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$2.235.000), se realizó en la plataforma ANNA Minería y sus conclusiones y recomendaciones serán acogidas a través de acto administrativo el cual será notificado oportunamente, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARC No. 422 del 29 de abril de 2024.</p> <p>15. Informar al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08012 que, mediante Auto PARC No. 923 del 18 de diciembre de 2023 notificado por estado PARC No. 171 del 20 de diciembre de 2023, no se presentaron requerimientos pendientes por cumplir del informe de visita de seguimiento en línea realizado previamente, de acuerdo con lo concluido en el numeral 10 y 11 del Informe de Visita de Seguimiento en Línea No. 299 del 11 de diciembre de 2023 y lo concluido y recomendado en el numeral 3.14 del Concepto Técnico PARC No.422 del 29 de abril de 2024.</p> <p>16. Informar que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El título minero No. ICQ-08012 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p>
--	--	--	--	--	--	---



					<p>17. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, se encontró que de acuerdo con el numeral 3.18 del Concepto Técnico PARC No. 422 del 29 de abril de 2024, al área del título minero No. ICQ-08012, presenta las siguientes superposiciones:</p> <p>MAPA DE TIERRAS – Agencia Nacional de Hidrocarburos. ACTUALIZADO 08/11/2023.</p> <p>ZONA MACROFOCALIZADA – VALLE DEL CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019.</p> <p>ZONA MICROFOCALIZADA – TULUÁ - Unidad de Restitución de Tierras – URT. ACTUALIZADO 22/03/2024.</p> <p>18. Informar al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08012, se determinó que, frente a los requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad realizados por la autoridad minera a través a través del Auto PARC No. 268 del 13 de marzo de 2018 notificado por estado PARC No. 012 del 23 de marzo de 2018, numeral 2.6 y Auto PARC No. 137 del 20 de febrero de 2019, notificado por estado PARC No. 009 del 06 de marzo de 2019 numeral 2.1, Auto PARC No. 813 del 17 de septiembre de 2020, notificado por estado PARC No. 040 del 18 de septiembre de 2020, numeral 2, el Auto No. 909 del 01 de diciembre de 2021 notificado por estado No. 112 del 03 de diciembre de 2021 numeral 1 requerimientos, el Auto No. 905-40 del 25 de febrero de 2022 notificado por estado PARC No. 44 del 28 de febrero de 2022 numeral 1 disposiciones Auto No. 905-178 del 26 de abril de 2022 notificado por estado PARC No. 76 del 27 de abril de 2022 numeral 1 disposiciones, Auto PARC No. 883 del 5 de diciembre de 2022 notificado por estado PARC No. 153 del 06 de diciembre de 2022 numeral 1 requerimientos, Auto PARC No. 731 del 22 de noviembre de 2023 notificado por estado No. 151 del 23</p>
--	--	--	--	--	---



de noviembre de 2023 numeral 1 de los requerimientos, mediante Resolución No. PARC-006 del 06 de marzo de 2013 y Resolución No. VSC-00428 del 10 de mayo de 2016, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.

19. **Informar** a la Aseguradora Solidaria de Colombia que, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 500-46-99400000858, con vigencia del 01 de julio de 2023 hasta el 01 de julio de 2024, han sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
20. **Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No.422 del 29 de abril de 2024.
21. **Informar** que, el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
22. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-11031	DARIO ALVAREZ CASTAÑEDA, CAROLINA SANCHEZ CORTES, CARLOS ENRIQUE POMBO RINCON, MARIA CLARA POMBO RINCON	5	02 DE JULIO DE 2024	AUTO PARC No. 632	<p>3. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título No. ICQ-11031 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a DARIO ALVAREZ CASTAÑEDA, CAROLINA SANCHEZ CORTES, CARLOS ENRIQUE POMBO RINCON, MARIA CLARA POMBO RINCON., en su calidad de titulares mineros:</p> <p>3.1 APROBACIONES 1. Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre del 2022, conforme lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 526 del 18 de junio de 2024. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p> <p>2. Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del 2023, conforme lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 526 del 18 de junio de 2024. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. ICQ-11031, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, “el no pago oportuno y completo de las Contraprestaciones económicas” la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación del I trimestre del año 2023, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 526 del 18 de junio de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de</p>
-----------------------	-----------	--	---	------------------------	-------------------	--



					<p>la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa a los titulares del Contrato de Concesión No. ICQ-11031, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del comprobante de pago de la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2024 presentado en la plataforma ANNAMINERIA mediante Número de evento 554465 del 10/04/2024, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 526 del 18 de junio de 2024. Por lo tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. ICQ-11031, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el documento “Metodología de Control a la Producción” implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none">- Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control- Metodología de muestreo (cuando aplique)- Control de inventarios (cuando aplique)- Variables para el cálculo de la producción <p>Lo anterior, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 526 del 18 de junio de 2024. Por lo tanto, se concede un término de treinta (30) días,</p>
--	--	--	--	--	--



contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que, mediante Número de radicado: 87344-0 del 11/01/2024, se presentó en la plataforma de AnnA Minería la póliza de Cumplimiento No. 65-43-101003635 expedida por Seguros del Estado, con vigencia del 26 de diciembre de 2023 hasta el 26 de diciembre de 2024, con valor asegurado de \$34.375.590 pesos M/Cte la cual será objeto de evaluación en dicha plataforma y su decisión será adoptada en acto administrativo separado.

2. Informar que, mediante radicado No. 68846-1 del 20/12/2023, se presentó en la plataforma tecnológica AnnA Minería el FBM anual del 2021, el cual será objeto de evaluación en dicha plataforma y su decisión será adoptada en acto administrativo separado.

3. Informar que, mediante radicado No. 65786-1 del 23/01/2024, se presentó en la plataforma tecnológica AnnA Minería el FBM anual del 2022, el cual será objeto de evaluación en dicha plataforma y su decisión será adoptada en acto administrativo separado.

4. Informar que, mediante radicado No. 89651-0 del 10/02/2024, se presentó en la plataforma tecnológica AnnA Minería el FBM anual del 2023, el cual será objeto de evaluación en dicha plataforma y su decisión será adoptada en acto administrativo separado.

5. Informar que, el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante AUTO PARC-721 del 22 de julio de 2022, notificado por estado PARC No. 121 del 25 de julio de 2022, serán verificados en la siguiente visita de fiscalización minera.



6. Informar que, el día 22 de febrero de 2024, mediante radicado No. 20241002938022, se allegó Formulario de Reconciliación Anual de Recursos y Reservas Minerales correspondiente al periodo 2022-2023, el cual será evaluado técnicamente acogido posteriormente mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, el cual será notificado oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente.

7. Informar que, mediante radicado No 20241002848102 del 17/01/2024, se allegó respuesta al Auto PARC No. 711 del 21 de noviembre de 2023, notificado por estado PARC No. 150 del 22 de noviembre de 2023, confirmando que mediante la sesión de carga creada con el No. SC-00374 del 10 de enero de 2024 y se allego alcance mediante 20241002935282 del 21/02/2024, que por instrucciones del Servicio Geológico Colombiano se realizó el cargue nuevamente de la información Geológica Generada en el Desarrollo de las Actividades Mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, por dificultades previas que presentó el usuario en el portal, de manera que procedimos conforme sus instrucciones y se generó el número de sesión de carga No. SC-00455 del 15 de febrero de 2024.

8. Informar que, nos encontramos adelantando el acto administrativo correspondiente que resuelva de fondo la solicitud de cesión de derechos presentada en la plataforma Anna Minería mediante radicado No 91326-0 del 26/02/2024 y se le notificará una vez se haya suscrito.

9. Informar que, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que, a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del contrato de concesión No. ICQ-11031, presenta las siguientes superposiciones:
ZONA MACROFOCALIZADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS



						<p>ZONA MICROFOCALIZADA: UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - URT.</p> <p>10. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 526 del 18 de junio de 2024.</p> <p>11. Informar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IGA-10251	JOSE WILMAR BOCANEGRA LOAIZA, FRANCISCO JAVIER HERRERA VEIRA, MARLEY BOCANEGRA ARCE, LUZ DARY BOCANEGRA ARCE, YOLANDA BOCANEGRA ARCE, MARÍA LEONOR BOCANEGRA ARCE, JOSE MANUEL BOCANEGRA ARCE, EDILMA BOCANEGRA	9	02 DE JULIO DE 2024	AUTO PARC No. 633	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IGA-10251, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los Señores JOSE WILMAR BOCANEGRA LOAIZA con C.C. No. 1115063504, FRANCISO JAVIER HERRERA VEIRA con C.C. No. 14895514, MARLEY BOCANEGRA ARCE con C.C. No. 38873995 LUZ DARY BOCANEGRA ARCE con C.C. No. 29965283, YOLANDA BOCANEGRA ARCE con C.C. No. 29965253, MARIA LEONOR BOCANEGRA ARCE C.C. No. 38868654, JOSE MANUEL BOCANEGRA ARCE con C.C. No. 6544689, EDILMA BOCANEGRA ARCE con C.C. No. 38859027, titulares mineros:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes correspondiente al IV trimestre de 2020, I trimestre de 2021 y III y IV trimestre de 2023, toda vez que se encuentran bien diligenciados y fueron presentadas en ceros, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 480 del 28 de mayo de 2024.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio a los titulares del contrato de concesión No. IGA-10251, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2023, con su respectivo plano anexo en el Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, de conformidad</p>



					<p>con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 480 del 28 de abril de 2023. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme lo dispuesto en el artículo 287 de la citada norma.</p> <p>2. Requerir a los titulares del contrato de concesión No. IGA-1051, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre del año 2024, de conformidad con lo concluido y recomendado en en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 480 del 28 de mayo de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, en consonancia con el artículo 287 Ibídem.</p> <p>3. Requerir a los titulares del contrato de concesión No. IGA-10251 la presentación del documento “Metodología de Control a la Producción” implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos.</p> <ol style="list-style-type: none">1. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control2. Metodología de muestreo3. Control de inventarios4. Variables para el cálculo de la producción5. Sistema de consolidación de datos
--	--	--	--	--	--



Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido, de acuerdo con el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 480 del 28 de mayo de 2024.

3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que, para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/nuevo_pago_de_canon_y_cartera/diligenciar_todos_los_campos_y_descargar_su_recibo_con_código_de_barras) para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.

2. **Informar** que, para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/pago_regalías-Clik_Generar_PIN/diligenciar_todos_los_campos_y_forma_de_pago), diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.

3. **Informar** que, a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma AnnA Minería: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf

4. **Informar** que, en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM – AnnA Minería se implementó una nueva sección para que los obligados a declarar y pagar regalías en virtud de la explotación de un recurso natural no renovable adelanten dicho trámite entró en operación a



partir del 1 de abril de 2024; tendrá un periodo de transición de tres (3) meses para su implementación definitiva, en el que los usuarios podrán diligenciar su declaración por este mecanismo o a través de la descarga del formulario físico .En ambos casos, los explotadores mineros deben presentar el formulario de declaración de regalías, ya sea el formulario físico o el que se genera en la plataforma y que llega al correo, junto al soporte de pago en el radicador WEB de esta Entidad con el fin de que estos documentos reposen en cada expediente digital minero. Una vez finalizada esta transición, es decir a partir del 1 de octubre de 2024 será obligatorio declarar las regalías por medio de la plataforma dispuesta por la Autoridad minera, y no será necesaria la presentación de documentos soporte. Para los usuarios que decidan realizar la declaración de producción y liquidación de regalías a través del formulario físico mientras surte el periodo de transición, lo podrán hacer descargando el mismo a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en la sección Servicios en línea, numeral 5. Regalías y Contraprestaciones.

En el siguiente enlace encontrará la Guía de Apoyo de Presentar Declaración de Regalías: https://anm.gov.co/sites/default/files/2024-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSION-FINAL_1a.pdf.

5. **Informar** que, mediante evento No. 531700 y radicado No. 89094-0 del 07 de febrero de 2024, se allegó en la plataforma AnnA Minería Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 42-43-101006429, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 11 de enero de 2024 hasta el 11 de enero de 2025 con valor asegurado de UN MILLON CUATROSCIENTOS CINCUENTA MIL M/CTE (\$1.450.000), la cual se evaluó con tarea AnnA minera No. 15002270 y será acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el



					<p>numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 480 del 28 de mayo de 2024.</p> <p>6. Informar a los titulares del contrato de concesión No. IGA-10251 que mediante Auto PARC No. AUT-905-1796 del 27 de octubre de 2023, notificado por estado PARC No. 143 del 10 de noviembre de 2023, se dispuso aceptar la presentación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 0100-0150-0407 de Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, del 19 de julio de 2021, presentada por los titulares del Contrato de Concesión No.IGA-10251, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No.480 del 28 de mayo de 2024.</p> <p>7. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. IGA-10251, se determinó que, frente a los requerimientos bajo apremio de multa realizados por la autoridad minera a través del artículo segundo del Auto PARC No. 921 del 18 de diciembre de 2023, notificado por estado PARC No. 171 del 20 de diciembre de 2023, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p> <p>8. Informar a los titulares del contrato de concesión No. IGA-10251, que el cumplimiento de las no conformidades e instrucciones técnicas impartidas mediante Auto PARC No. 950 del 19 de diciembre de 2023, notificado por estado PARC No 172 del 21 de diciembre de 2023, serán verificados en la próxima visita de fiscalización, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del del Concepto Técnico PARC No.480 del 28 de mayo de 2024.</p> <p>9. Informar a los titulares del contrato de concesión No. IGA-10251, que mediante Auto PARC No. 141 del 04 de abril de 2024, se libró mandamiento de pago dentro del proceso de Cobro Coactivo No. 036-2024 de la Agencia Nacional de Minería – ANM en contra de los señores JOSE WILMAR BOCANEGRA LOAIZA, identificado con cedula</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>1115063504, FRANCISCO JAVIER HERRERA VEIRA, identificado con cedula 14895514, MARLEY BOCANEGRA ARCE, identificada con cedula 38873995, LUZ DARY BOCANEGRA ARCE, identificado con cedula 29965283, YOLANDA BOCANEGRA ARCE, identificada con cedula 29965253, MARIA LEONOR BOCANEGRA ARCE, identificada con cedula 38868654 JOSE MANUEL BOCANEGRA ARCE identificado con cedula 6544689 y EDILMA BOCANEGRA identificada con cedula 38859027, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. IGA-10251, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No.480 del 28 de mayo de 2024.</p> <p>10. Correr dar traslado al Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería -ANM- de la solicitud de acuerdo de pago por la multa interpuesta al título minero IGA-10251 mediante la Resolución No. VSC-001205 del 15 de noviembre de 2018, confirmada mediante la Resolución No. VSC000169 del 26 de febrero de 2019, petición presentada con radicado No. 20241003134352 del 13 de mayo de 2024, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARC No. 480 del 28 de mayo de 2024.</p> <p>11. Informar que consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que de acuerdo al numeral 3.11 del Concepto Técnico PARC No. 480 del 28 de mayo de 2024 el área del Contrato de Concesión No. IGA-10251, presenta superposición con:</p> <ul style="list-style-type: none">• Superposición parcial, Zona microfocalizada. VALLE DEL CAUCA. Cod_ZMAC 101 Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Fechad de actualización: 08/12/2019.• Superposición parcial, Zona microfocalizada. VALLE DEL CAUCA. Cod_ZMAC 95 Unidad Administrativa Especial de Gestión de
--	--	--	--	--	--



					<p>Restitución de Tierras Despojadas, Fechad de actualización: 08/12/2019.</p> <ul style="list-style-type: none">• Superposición parcial, Zona microfocalizada Departamento: Valle Del Cauca; Municipio: Guadalajara De Buga. RV 00805. Unidad de Restitución de Tierras – URT, Fechad de actualización: 22/03/2024.• Superposición parcial, Zona microfocalizada Departamento: Valle Del Cauca; Municipio: Yotoco. RV 00903. RV 00805. Unidad de Restitución de Tierras – URT, Fechad de actualización: 22/03/2024.• Superposición parcial, Áreas protegidas informativas, Laguna del Sonso o del Chircal, Fecha de actualización:06/10/2019. <p>12. Informar a la Aseguradora Seguros del Estado S.A., que, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 42-43-101006429, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 11 de enero de 2024 hasta el 11 de enero de 2025, han sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>13. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No.480 del 28 de mayo de 2024.</p> <p>14. Informar que, el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>15. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	IJQ-15231	MAURICIO ENDO ALVARADO	7	02 DE JULIO DE 2024	AUTO PARC No. 634	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IJQ-15231, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al Señor MAURICIO ENDO ALVARADO con CC No. 16824859, titular minero:</p> <ul style="list-style-type: none">• 3.1 APROBACIONES <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2021 y I trimestre de 2022 con su respectivo soporte No. 49115031 por pago de PSE por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.600.000), para mineral arena y grava, toda vez que cumple con los requisitos exigibles, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No.484 del 28 de mayo de 2024.2. En virtud de lo anterior, Declarar Subsanado el numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 865 del 12 de diciembre de 2023 notificado por estado No. 167 del 14 de diciembre de 2023 teniendo en cuenta que mediante radicado No. 20241002878382 del 29 de enero de 2024, se allegó lo requerido.3. Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2022 para mineral arena y grava, toda vez que cumple con los requisitos exigibles, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No.484 del 28 de mayo de 2024.4. En virtud de lo anterior, Declarar Subsanado el numeral 2 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 865 del 12 de diciembre de 2023 notificado por estado No. 167 del 14 de diciembre de 2023, teniendo en cuenta que mediante radicado No. 20241002878382 del 29 de enero de 2024, se allegó lo requerido.
--------------------------	-----------	---------------------------	---	------------------------	-------------------	---



5. **Aprobar** el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los Trimestres III - 2023; de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.12 del Concepto Técnico PARC No. 594 del 24 de noviembre de 2023 y lo dispuesto en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No.484 del 28 de mayo de 2024.

6. **No aprobar** el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV Trimestre de 2023 para mineral arena y grava allegado por el titular mediante radicado No. 20241002923782 del 16 de febrero de 2024, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 484 del 28 de mayo de 2024.

7. En virtud de lo anterior, **Requerir** al titular del contrato de concesión No.IJQ-15231 de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 471 del 23 de mayo de 2024, para que presente la justificación técnica de la no declaración de mineral arena, teniendo en cuenta que durante la operación de extracción minera se remueve este tipo de mineral. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días para que allegue lo requerido, de acuerdo con el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 484 del 28 de mayo de 2024.

3.2 REQUERIMIENTOS

1. **Requerir** bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No.IJQ-15231, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero, de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución No 100 del 17 de marzo 2020, la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada de acuerdo con el “Estándar Colombiano para el Reporte Público de los Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas



					<p>Minerales, o cualquier otro Estándar internacionalmente reconocido por el Comite for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO, toda vez que, el título minero No. IJQ-15231 se clasifica como pequeña minería de acuerdo con el decreto 1666 del 21/10/2016, teniendo en cuenta la producción aprobada en el PTO (12.000m3 / año) mediante el Auto PARC-964-16 del 07 de diciembre de 2016 notificado por estado No. 056 del 20 de diciembre de 2016, conforme a lo concluido al numerales 3.2 y 3.15 del Concepto Técnico PARC No.484 del 28 de mayo de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la citada norma.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No. IJQ-15231, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación mediante el aplicativo ANNA Minería del Formato Básico Minero – FBM correspondiente al Año 2023, conforme a lo concluido al numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No.484 del 28 de mayo de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la citada norma.</p> <p>3. Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión No.IJQ-15231, de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por, “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2024 y adjunte su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar en la plataforma ANNA Minería, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PARC No. 484 del 28 de mayo de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>(30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo enunciado en el artículo 288 de la citada norma.</p> <p>4. Requerir al titular del contrato de concesión No. IJQ-15231 la presentación del documento “Metodología de Control a la Producción” implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos.</p> <ol style="list-style-type: none">1. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control2. Metodología de muestreo (cuando aplique)3. Control de inventarios (cuando aplique)4. Variables para el cálculo de la producción5. Sistema de consolidación de datos <p>Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido, de acuerdo con el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 480 del 28 de mayo de 2024.</p> <p>5.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que, para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.2. Informar que, para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites
--	--	--	--	--	--



					<p>en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.</p> <p>3. Informar que, a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma AnnA Minería: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf</p> <p>4. Informar que, en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM – AnnA Minería se implementó una nueva sección para que los obligados a declarar y pagar regalías en virtud de la explotación de un recurso natural no renovable adelanten dicho trámite entró en operación a partir del 1 de abril de 2024; tendrá un periodo de transición de tres (3) meses para su implementación definitiva, en el que los usuarios podrán diligenciar su declaración por este mecanismo o a través de la descarga del formulario físico .En ambos casos, los explotadores mineros deben presentar el formulario de declaración de regalías, ya sea el formulario físico o el que se genera en la plataforma y que llega al correo, junto al soporte de pago en el radicador WEB de esta Entidad con el fin de que estos documentos reposen en cada expediente digital minero. Una vez finalizada esta transición, es decir a partir del 1 de octubre de 2024 será obligatorio declarar las regalías por medio de la plataforma dispuesta por la Autoridad minera, y no será necesaria la presentación de documentos soporte. Para los usuarios que decidan realizar la declaración de producción y liquidación de regalías a través del formulario físico mientras surte el periodo de transición, lo podrán hacer descargando el mismo a través de la página web de la Agencia</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>Nacional de Minería, en la sección Servicios en línea, numeral 5. Regalías y Contraprestaciones.</p> <p>En el siguiente enlace encontrará la Guía de Apoyo de Presentar Declaración de Regalías: https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSION-FINAL_1a.pdf.</p> <p>5. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que de acuerdo al numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No.484 del 28 de mayo de 2024, presenta las siguientes superposiciones:</p> <p>MAPA DE TIERRAS – Agencia Nacional de Hidrocarburos. ACTUALIZADO 09/04/2024.</p> <p>RED ALTA TENSIÓN – Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. ACTUALIZADO 21/10/2013.</p> <p>ÁREA SUSCEPTIBLE DE MINERÍA – ÁREA IFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA – CONCERTACIÓN JAMUNDÍ – Agencia Nacional de Minería. ACTUALIZADO 29/11/2018.</p> <p>ZONA MICROFOCALIZADA – MUNICIPIO JAMUNDÍ Y BUENOS AIRES – Unidad de Restitución de Tierras – URT. ACTUALIZADO 22/03/2024.</p> <p>ZONA MACROFOCALIZADA – VALLE DEL CAUCA – CALI – Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019.</p> <p>6. Informar que mediante número de radicado No. 71482-0 y evento No. 426709 del 4 de mayo de 2023, el titular del Contrato de Concesión No. IJQ-15231 presentó en el aplicativo ANNA Minería el Formato Básico Minero Anual del año 2022, el cual será objeto de evaluación en el aplicativo ANNA Minería y sus conclusiones y recomendaciones acogidas a través de acto administrativo que se notificará oportunamente, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No.484 del 28 de mayo de 2024.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>7. Informar al titular del contrato de concesión No. IJQ-15231 que cuenta con un saldo mayor pagado de SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$7.243,00) M/Cte. por concepto de las regalías del III trimestre de 2023, por pago realizado mediante comprobante de pago No. 20231016170114 de fecha de expedición 16 de octubre de 2023 y de pago 24 de octubre del 2023 por valor en efectivo de UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000) M/Cte., allegado mediante radicado No. 20231002713512 del 31 de octubre de 2023, el cual será tenido en cuenta para el pago de futuras obligaciones, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 484 del 28 de mayo de 2024.</p> <p>8. Informar al titular del contrato de concesión No. IJQ-15231, que cuenta con un valor mayor pagado de CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$124. 955.00) producto del pago de regalías declaradas en el II, III y IV trimestre de 2021 y I trimestre de 2022, con comprobante de pago No. 49115031 del 9 de mayo de 2022 realizado a través de PSE, el cual será tenido en cuenta en futuras obligaciones, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral3.10 del Concepto Técnico PARC No.484 del 28 de mayo de 2024.</p> <p>9. Informar al titular del Contrato de Concesión No. IJQ-15231 que los requerimientos efectuados mediante Auto PARC No. 283 del 19 de marzo de 2024 notificado por estado No. 34 del 21 de marzo de 2024 de conformidad a lo establecido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 018 del 1 de marzo de 2024, serán verificados en la próxima visita de fiscalización al área, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.14 del Concepto Técnico PARC No.484 del 28 de mayo de 2024.</p> <p>10. Informar que, mediante Auto No. 674 del 22 de noviembre del 2022, se dispuso a declarar la terminación de las diligencias y actuaciones de cobro coactivo adelantadas por la AGENCIA NACIONAL</p>
--	--	--	--	--	--



DE MINERIA - ANM contra del señor MAURICIO ENDO ALVARADO identificado con cedula de ciudadanía No. 16824859, por el saldo insoluto en acuerdo de pago aprobado mediante Resolución No. 135 del 19 de septiembre de 2017 por concepto de la multa declarada en la Resolución No. VSC 929 del 23 de agosto de 2016 confirmada en la Resolución No. VSC 1652 del 23 de diciembre de 2016 dentro del contrato de concesión No. IJQ-15231, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral.

11. **Informar** al titular del contrato de concesión No. IJQ-15231 que, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Agencia Nacional de Minería ANM-se pronunciará respecto de la información allegada mediante radicado No. 20231002764512 del 3 de diciembre de 2023, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el Concepto Técnico PARC 484 del 28 de mayo de 2024.

12. **Informar** que, evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. IJQ-15231 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.18 del Concepto Técnico PARC 484 del 28 de mayo de 2024.

13. **Informar** a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 45-43-101005871 expedida por Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 28 de mayo de 2024 hasta el 28 de mayo de 2025 ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.

14. **Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No.484 del 28 de mayo de 2024.



						<p>15. Informar que, el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>16. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EC7-162	CI LAGO VERDE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	7	02 DE JULIO DE 2024	AUTO PARC No. 635	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EC7-162, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad CI LAGO VERDE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con NIT 815003021 titular minero:</p> <ul style="list-style-type: none">• 3.1 APROBACIONES <p>1. Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arcilla miscelánea correspondiente al I trimestre de 2024, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 483 del 28 de mayo de 2024.</p> <p>2. Declarar subsanado el numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PARC No.166 del 21 de febrero de 2024, teniendo en cuenta que la sociedad titular presenta solicitud con radicado No. 20241002990032 del 13 de marzo de 2024.</p> <p>3. Declarar subsanado el Artículo primero del Auto PARC No. 788 del 4 de diciembre de 2024, notificado en Estado PARC No. 161 del 06 de diciembre de 2023, teniendo en cuenta que la sociedad titular presento la información GEOLÓGICA AL BANCO DE INFORMACIÓN MINERA – BIM.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p>



					<p>1. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión No. EC7-162, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del documento “Metodología de Control a la Producción” implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos.</p> <ol style="list-style-type: none">1. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control2. Metodología de muestreo (cuando aplique)3. Control de inventarios (cuando aplique)4. Variables para el cálculo de la producción5. Sistema de consolidación de datos <p>Conforme a lo concluido en el numeral 3.9 Concepto Técnico PARC No.383 del 28 de mayo de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la citada norma.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión No. EC7-162, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de trámite y solicitud de la modificación de la licencia ambiental con relación al aumento de producción contenida en el Programa de Trabajos y Obras PTO dado que en Auto PARC No. 514 del 06 de octubre de 2023, notificado por estado PARC No, 123 del 10 de octubre de 2023, se aprobó la actualización de Recursos y Reservas minerales del Contrato de Concesión No. EC7-162, con una producción anual de 200.000 m³ (170.000 m³ de diabasa 85% y 30.000 m³ de recebo 15%) y en los parámetros técnicos de la licencia ambiental del contrato de concesión No. EC7-162 se proyecta una producción de 60000 m³ de arcilla,</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>conforme a lo concluido en los numerales 3.4 y 3.5 del Concepto Técnico PARC No.383 del 28 de mayo de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la citada norma.</p> <p>3. Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. EC7-162, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la información solicitada por el Servicio Geológico Colombiano – SGC con respecto al Balance de Entrega de Información - BEI No 5_BEI_EC7-162_LagoVerde, en cumplimiento de los datos e información suministrada por el titular minero al Banco de Información Minera (BIM), respecto de lo requerido por la autoridad minera en la Lista de Entrega de Información y conforme al Manual de suministro y entrega de la información geológica generada en desarrollo de las actividades mineras (MSE), contenido en el Balance de Entrega de Información - BEI No 5_BEI_EC7-162_LagoVerde. conforme a lo concluido en el numeral 3.13 del Concepto Técnico PARC No.383 del 28 de mayo de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la citada norma.</p> <p>4. Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. EC7-162, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la reconciliación de recursos y reservas de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 100 del 20 de marzo de 2020, modificada por el artículo primero de la resolución 514 de 31 mayo de 2023. conforme a lo concluido en el numeral 3.12 del Concepto Técnico PARC No.383 del 28 de mayo de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de</p>
--	--	--	--	--	--



trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la citada norma.

3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que, para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/) nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.

2. **Informar** que, para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/) pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.

3. **Informar** que, a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma AnnA Minería: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf

4. **Informar** que, en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM – AnnA Minería se implementó una nueva sección para que los obligados a declarar y pagar regalías en virtud de la explotación de un recurso natural no renovable adelanten dicho trámite entró en operación a partir del 1 de abril de 2024; tendrá un periodo de transición de tres (3) meses para su implementación definitiva, en el que los usuarios



podrán diligenciar su declaración por este mecanismo o a través de la descarga del formulario físico .En ambos casos, los explotadores mineros deben presentar el formulario de declaración de regalías, ya sea el formulario físico o el que se genera en la plataforma y que llega al correo, junto al soporte de pago en el radicador WEB de esta Entidad con el fin de que estos documentos reposen en cada expediente digital minero. Una vez finalizada esta transición, es decir a partir del 1 de octubre de 2024 será obligatorio declarar las regalías por medio de la plataforma dispuesta por la Autoridad minera, y no será necesaria la presentación de documentos soporte. Para los usuarios que decidan realizar la declaración de producción y liquidación de regalías a través del formulario físico mientras surte el periodo de transición, lo podrán hacer descargando el mismo a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en la sección Servicios en línea, numeral 5. Regalías y Contraprestaciones.

En el siguiente enlace encontrará la Guía de Apoyo de Presentar Declaración de Regalías: https://anm.gov.co/sites/default/files/2024-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSION-FINAL_1a.pdf.

5. **Informar** que, mediante evento No. 474106 y radicado No. 79137-0 del 28 de julio de 2023, el titular allegó Póliza de Cumplimiento No. 660-46-994000000370, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia a través Anna Minería, con vigencia desde el 25 de julio de 2023 hasta el 25 de julio de 2024, con valor asegurado de CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUARENTA PESOS M/CTE (\$168.344.040), la cual se aprobó mediante Auto PARC No. AUT-905-2179, del 15 de diciembre de 2023 notificado por estado PARC No. 174 del 26 de diciembre de 2023, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No.483 del 28 de mayo de 2024.

6. **Informar** que mediante Auto GTRC-0423-07 del 16 de agosto 2007 el contrato de Concesión No. EC7-162, cuenta con Programa de Trabajos



					<p>y Obras, aprobado para la explotación de materiales de arcillas, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No.483 del 28 de mayo de 2024.</p> <p>7. Informar que mediante Resolución No. 0619 del 27 de noviembre de 2008, emitida por la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC, se otorgó licencia ambiental a la Ladrillera Terra Nova, para la explotación de yacimiento de arcilla, en la vereda el Guabal, municipio de Guachené, Departamento del Cauca, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No.483 del 28 de mayo de 2024.</p> <p>8. Informar que mediante evento No. 545625 y radicado No. 92540-0 del 13 de marzo de 2024, la sociedad titular minero presentó en la plataforma AnnA Minería el Formato Básico Minero anual de 2023 con su respectivo plano anexo refrendado por el profesional, el cual se evaluo tecnicamente en la plataforma bajo tarea AnnA Minería No. 15386419 y sus conclusiones serán notificadas mediante acto administrativo independiente que se informará de manera oportuna, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del del Concepto Técnico PARC No.483 del 28 de mayo de 2024.</p> <p>9. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. EC7-162, que el cumplimiento de las no conformidades e instrucciones técnicas impartidas mediante Auto PARC No. 480 del 23 de mayo de 2024, notificado por estado PARC No. 56 del 23 de mayo de 2024, serán verificados en la próxima visita de fiscalización. de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.9 del del Concepto Técnico PARC No.483 del 28 de mayo de 2024.</p> <p>10. Informar que mediante Auto PARC No. 92 del 17 de marzo del 2023, notificado por estado PARC No. 34 del 22 de marzo de 2023, la Agencia Nacional de Minería, aprueba la actualización de los recursos y se realiza un requerimiento a la actualización de las reservas dentro del</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>Contrato de Concesión No. EC7-162, de conformidad con el Concepto Técnico PARC No.080 del 07 de marzo de 2023 de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.10 del del Concepto Técnico PARC No.483 del 28 de mayo de 2024.</p> <p>11. Informar que mediante Auto PARC No. 514 del 06 de octubre de 2023, notificado por estado PARC No, 123 del 10 de octubre de 2023 se dispuso aprobar el documento técnico presentado mediante radicado No. 20231002271992 del 07 de febrero de 2023 y con radicado No. 20231002391342 del 19 de abril de 2023, mediante el cual la sociedad titular allegó la actualización de Recursos y Reservas minerales del Contrato de Concesión No. EC7- 162, en cumplimiento de la obligación contractual establecida en la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, proferida por la Agencia Nacional de Minería ANM y conforme de acuerdo a los numerales 4.1 y 4.3 del Concepto Técnico PARC No. 401 del 12 de septiembre de 2023 y de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.11 del del Concepto Técnico PARC No.483 del 28 de mayo de 2024.</p> <p>12. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. EC7-162 se encuentra al día por concepto de pago de multas, según lo verificado en el Sistema de Cartera y Facturación Estado General de Cuenta por Título Minero de la herramienta Websafi a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.14 del del Concepto Técnico PARC No.483 del 28 de mayo de 2024.</p> <p>13. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. EC7-162, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería ANM, se encuentra adelantando el acto administrativo que resuelve de fondo la solicitud realizada con radicado No. 20241002990032 del 13 de marzo de 2024, respecto al desistimiento de la solicitud de suspensión de actividades y radicada en la plataforma Anna minería bajo radicado N° 27668-0</p>
--	--	--	--	--	--



fecha el 17 de junio de 2021, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.15 Concepto Técnico PARC No.483 del 28 de mayo de 2024.

14. **Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión No. EC7-162, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería ANM, se encuentra adelantando el acto administrativo que se pronuncia de fondo respecto a la solicitud de disminución de producción realizada mediante radicado No. 27668-0 y evento No. 251422 del 17 de junio de 2021, teniendo en cuenta que la citada solicitud se resolvió mediante la aprobación del Auto PARC No. Auto PARC No. 514 del 06 de octubre de 2023, notificado por estado PARC No, 123 del 10 de octubre de 2023 que dispuso aprobar el documento técnico presentado mediante radicado No. 20231002271992 del 07 de febrero de 2023 y con radicado No. 20231002391342 del 19 de abril de 2023.

15. **Informar** que consultado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, se encontró que el día 21 de mayo de 2024 a las 18:17 el área del título minero No. EC7-162, presenta las siguientes superposiciones:

- Superposición total, Zona microfocalizada Departamento: Cauca; Municipio: Guachené. RC 02407. Unidad de Restitución de Tierras – URT. Fecha de Actualización 22/03/2024
- Superposición total, Zona macrofocalizada CAUCA Cod_ZMAC 270. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Fecha de Actualización 08/12/2019
- Superposición total, ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA MUNICIPIO GUACHENÉ – CAUCA. Agencia Nacional de Minería – ANM. Fecha de Actualización 04/04/2019



					<ul style="list-style-type: none">• Superposición parcial, Área restringida, RST_CENTRO_POBLADO_PG. DESCRIPTION GUABAL. FEATURE_CLASS_IDENTIFIER 020107. RESTRICTION_UNIQUE_ID020107-19300009. Fecha de Actualización 28/07/2023• Superposición parcial, Área restringida, RST_CENTRO_POBLADO_PG. DESCRIPTION GUABAL 1. FEATURE_CLASS_IDENTIFIER 020107. RESTRICTION_UNIQUE_ID020107-19300010. Fecha de Actualización 14/01/2019• Superposición parcial, CINTURON ANDINO, Ley 7 de 1948 - Decreto Único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7 - Administradora UAESPNN, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. Fecha de Actualización 28/09/2018. <p>16. Informar a la aseguradora Solidaria de Colombia para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 660-46-994000000370 Anexo 1 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>17. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No.483 del 28 de mayo de 2024.</p> <p>18. Informar que, el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>19. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	FLD-142	CI LAGO VERDE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	6	02 DE JULIO DE 2024	AUTO PARC No. 636	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FLD-142, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad CI LAGO VERDE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con NIT 815003021 titular minero:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arcilla miscelánea correspondientes a los Trimestres IV del año 2021, I del año 2022, I y IV del año 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 482 del 28 de mayo de 2024.</p> <p>2. En virtud de lo anterior, Declarar Subsanados los numerales 1, 2 y 3 del Auto PARC No. 582 del 26 de octubre de 2023, notificado por estado PARC No.135 del 27 de octubre de 2023 y el numeral 1 de los requerimientos del Auto PARC No. 359 del 18 de abril de 2024, notificado en Estado PARC No.45 del 23 de abril de 2024.</p> <p>3. Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arcilla miscelánea correspondientes al I trimestre del año 2024, presentado en ceros, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 482 del 28 de mayo de 2024.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión No. FLD-142, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del documento “Metodología de Control a la Producción” implementada con miras a la determinación</p>
-----------------------	---------	--	---	---------------------	-------------------	---



					<p>de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos. 1. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control</p> <ol style="list-style-type: none">1. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control2. Metodología de muestreo (cuando aplique)3. Control de inventarios (cuando aplique)4. Variables para el cálculo de la producción5. Sistema de consolidación de datos <p>Conforme a lo concluido en el numeral 3.9 Concepto Técnico PARC No.382 del 28 de mayo de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la citada norma.</p> <p>2. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. FLD-142, para que presente las evidencias que no le han permitido realizar las labores de explotación de una manera continua dentro del área del título, ya que mediante solicitud hecha por la plataforma de ANNA Minería, con evento No. 251436 y radicado No. 27670-0 del 17 de Junio de 2021, se solicita la disminución o suspensión de la explotación dada la crisis de pandemia, problemáticas sociales, además de las afectaciones al libre movimiento, este último acrecentados por la condición de bloqueos. Para lo cual se concede, el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, con fundamento en lo establecido en el Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo¹, so pena de declarar desistida y archivar la solicitud de la suspensión de las actividades de explotación, sin perjuicio de ser presentada nuevamente con el lleno de los requisitos, de acuerdo con lo evaluado, concluido y recomendado en los numerales 2.12 y 3.13 del Concepto Técnico PARC No. 482 del 28 de mayo de 2024.</p>
--	--	--	--	--	--



3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. Informar** que, para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/) nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.
- 2. Informar** que, para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/) pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.
- 3. Informar** que, a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma AnnA Minería: [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia de Apoyo Responder requerimientos FBM 271220221102.pdf](https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf)
- 4. Informar** que, en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM – AnnA Minería se implementó una nueva sección para que los obligados a declarar y pagar regalías en virtud de la explotación de un recurso natural no renovable adelanten dicho trámite entró en operación a partir del 1 de abril de 2024; tendrá un periodo de transición de tres (3) meses para su implementación definitiva, en el que los usuarios podrán diligenciar su declaración por este mecanismo o a través de la descarga del formulario físico .En ambos casos, los explotadores mineros deben presentar el formulario de declaración de regalías, ya



sea el formulario físico o el que se genera en la plataforma y que llega al correo, junto al soporte de pago en el radicador WEB de esta Entidad con el fin de que estos documentos reposen en cada expediente digital minero. Una vez finalizada esta transición, es decir a partir del 1 de octubre de 2024 será obligatorio declarar las regalías por medio de la plataforma dispuesta por la Autoridad minera, y no será necesaria la presentación de documentos soporte. Para los usuarios que decidan realizar la declaración de producción y liquidación de regalías a través del formulario físico mientras surte el periodo de transición, lo podrán hacer descargando el mismo a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en la sección Servicios en línea, numeral 5. Regalías y Contraprestaciones.

En el siguiente enlace encontrará la Guía de Apoyo de Presentar Declaración de Regalías: https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSION-FINAL_1a.pdf.

5. **Informar** que, mediante evento No. 522835 y radicado No. 87356-0 del 12 de enero de 2024, la sociedad titular presenta en la plataforma AnnA Minería Póliza Minero Ambiental No.660-46-994000000357, expedida por la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, con una vigencia desde el 22 de diciembre de 2023 hasta el 22 de diciembre de 2024, y un valor asegurado de \$ 84.172.000,00 y recibo de pago, la cual se evaluó en concepto técnico con tarea AnnA minería No. 14704084, por lo que se procederá por el mismo medio electrónico a proferir el correspondiente pronunciamiento jurídico siendo notificado de manera oportuna, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 482 del 28 de mayo de 2024.

6. **Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión No. FLD-142 que mediante Auto GLM-0049 del 27 de abril de 2009, el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS, aprobó el Programa de Trabajos y Obras, con una producción anual de 30.000 Ton de



arcilla, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No.482 del 28 de mayo de 2024.

7. **Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión No. FLD-142 que, frente a los requerimientos bajo apremio de multa realizados por la autoridad minera a través del numeral 1 de las disposiciones del Auto PARC No. AUT-905-49 del 25 de febrero de 2022, notificado por estado PARC No. 30 del 28 de febrero de 2022, numeral 1 de las disposiciones del Auto PARC No. AUT-905-1498 del 06 de septiembre de 2023, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.

8. **Informar** que, mediante evento No. 531622 y radicado No. 89075-0 del 07 de febrero de 2024, la sociedad titular minero presentó en la plataforma AnnA Minería el Formato Básico Minero anual de 2023 con su respectivo plano anexo, el cual será objeto de evaluación en la plataforma AnnA Minería y sus conclusiones serán notificadas mediante acto administrativo que se notificará de manera oportuna, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No.482 del 28 de mayo de 2024.

9. **Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión No. FLD-142, que mediante la Resolución No. 0132 expedida el 23 de abril de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Cauca –CRC- resolvió aprobar e imponer el Plan de Manejo Ambiental al señor Germán Guerrero, para la legalización por minería de hecho, distinguido con la placa No. FLD-142, para la explotación de arcilla en la Vereda Guabal, Municipio de Guachené, Departamento del Cauca, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del del Concepto Técnico PARC No.482 del 28 de mayo de 2024.

10. **Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión No. FLD-142, que el cumplimiento de las no conformidades e instrucciones técnicas impartidas mediante Auto PARC No. 463 del 16 de mayo de



					<p>2024, notificado por estado PARC No. 55 del 20 de mayo de 2024, serán verificados en la próxima visita de fiscalización, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARC No.482 del 28 de mayo de 2024.</p> <p>11. Informar que mediante Auto PARC No. 130 del 14 de febrero de 2024, notificado por estado PARC No. 18 del 19 de febrero de 2024 se aprobó el Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, el cual contiene la actualización de Información de recursos y reservas minerales presentados, correspondiente al Contrato de Concesión No. FLD-142, ya que cumple con los requisitos y elementos sustanciales de ley, conforme a lo concluido en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PARC No. 97 del 25 de enero de 2024</p> <p>12. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FLD-142 se encuentra al día por concepto de pago de multas, según lo verificado en el Sistema de Cartera y Facturación Estado General de Cuenta por Título Minero de la herramienta Websafi de la Agencia Nacional de Minería ANM, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.12 del Concepto Técnico PARC No. 482 del 28 de mayo de 2024.</p> <p>13. Informar que consultado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que el día 22 de mayo de 2024 a las 08:56 al área del contrato de concesión No. FLD-142, presenta las siguientes superposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none">• Superposición total, Zona Macrofocalizada, CAUCA. Cod_ZMAC 270. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de actualización: 08/12/2019• Superposición total, Zona Microfocalizada, Departamento: Cauca; Municipio: Guachené. RC 02407. Unidad de Restitución de Tierras – URT. Fecha de Actualización 22/03/2024
--	--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none">• Superposición total, ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA MUNICIPIO GUACHENÉ – CAUCA. Agencia Nacional de Minería - ANM. Fecha de Actualización 24/04/2019• Superposición total, Reserva Natural Biosfera CINTURON ANDINO. Ley 7 de 1948 - Decreto Único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7 - Administradora UAESPNN. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. Fecha de Actualización 28/09/2018, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.14 del Concepto Técnico PARC No.482 del 28 de mayo de 2024.• <p>14. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No.482 del 28 de mayo de 2024.</p> <p>15. Informar que, el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>16. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	IKL-15551	REFORESTADORA ANDINA S.A.	6	02 DE JULIO DE 2024	AUTO PARC No. 637	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IKL-15551, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A. con NIT 890316958 – 7, titular minero:</p> <ul style="list-style-type: none">3.1 APROBACIONES<ol style="list-style-type: none">1. Aceptar la documentación allegada mediante oficio con radicado No. 20241003153872 del 22 de mayo de 2024, respecto del Informe Anual Plan de Gestión Social Cantera Altamira, no obstante, es preciso indicar que la modalidad del contrato no exige la obligación, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.14 del Concepto Técnico PARC No. 481 del 28 de mayo de 2024.2. Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de recebo correspondientes a los trimestres II y III del año 2023 y I del año 2024, declarados en cero, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No.481 del 28 de mayo de 2024.3. En virtud de lo anterior Declarar Subsanado el numeral 1 de los requerimientos del Auto PARC No. 956 del 19 de diciembre de 2023, notificado por estado PARC No. 172 del 21 de diciembre de 2023,3.2 REQUERIMIENTOS<ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión No.IKL-15551, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del documento “Metodología de Control a la Producción” implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos.<ol style="list-style-type: none">1. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control
-----------------------	-----------	---------------------------	---	---------------------	-------------------	--



						<p>2. Metodología de muestreo 3. Control de inventarios 4. Variables para el cálculo de la producción 5. Sistema de consolidación de datos</p> <p>Conforme a lo concluido en el numeral 3.8 Concepto Técnico PARC No.381 del 28 de mayo de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la citada norma.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión No. IKL-15551, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación para que presente el Formato Básico Minero de 2023, con su respectivo plano anexo refrendado por el profesional competente, el cual debe ser presentado en la plataforma AnnA Minería, para lo cual debe seguir los procedimientos y las guías de apoyo consignadas en la página de la Agencia Nacional de Minería, conforme a lo concluido al numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No.481 del 28 de mayo de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la citada norma.</p> <p>3. Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad titular del contrato de concesión No. IKL-15551, de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por, “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, la presentación del pago faltante por concepto de regalías de mineral de arenas correspondientes al IV trimestre del año 2023 por valor de CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$56), más los intereses causados</p>
--	--	--	--	--	--	---



					<p>hasta la fecha efectiva del pago, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 481 del 28 de mayo de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo enunciado en el artículo 288 de la citada norma.</p> <p>4. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No.IKL-15551, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la omisión de presentar la póliza minero ambiental, teniendo en cuenta que se encuentra vencida desde el 27 de abril de 2024, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No.481 del 28 de mayo de 2024. En consecuencia, se concede un plazo de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que, para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.</p> <p>2. Informar que, para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la</p>
--	--	--	--	--	---



persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.

3. **Informar** que, a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma AnnA Minería:
https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf

4. **Informar** que, en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM – AnnA Minería se implementó una nueva sección para que los obligados a declarar y pagar regalías en virtud de la explotación de un recurso natural no renovable adelanten dicho trámite entró en operación a partir del 1 de abril de 2024; tendrá un periodo de transición de tres (3) meses para su implementación definitiva, en el que los usuarios podrán diligenciar su declaración por este mecanismo o a través de la descarga del formulario físico .En ambos casos, los explotadores mineros deben presentar el formulario de declaración de regalías, ya sea el formulario físico o el que se genera en la plataforma y que llega al correo, junto al soporte de pago en el radicador WEB de esta Entidad con el fin de que estos documentos reposen en cada expediente digital minero. Una vez finalizada esta transición, es decir a partir del 1 de octubre de 2024 será obligatorio declarar las regalías por medio de la plataforma dispuesta por la Autoridad minera, y no será necesaria la presentación de documentos soporte. Para los usuarios que decidan realizar la declaración de producción y liquidación de regalías a través del formulario físico mientras surte el periodo de transición, lo podrán hacer descargando el mismo a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en la sección Servicios en línea, numeral 5. Regalías y Contraprestaciones.



					<p>En el siguiente enlace encontrará la Guía de Apoyo de Presentar Declaración de Regalías: https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSION-FINAL_1a.pdf.</p> <p>5. Informar que mediante Auto PARC No.757 del 10 de octubre de 2014, se aprueba el Programa de Trabajos y Obras PTO, con una producción anual de 4.800 M3, para explotación de materiales de construcción, clasificándolo de acuerdo a la Resolución No. 1666 del 21/10/2016 en pequeña minería, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 481 del 28 de mayo de 2024.</p> <p>6. Informar que mediante Resolución No. 1355, la Corporación Autónoma Regional del Cauca, CRC. Otorga Licencia Ambiental a la sociedad Reforestadora ANDINA S.A., para la explotación de materiales de construcción dentro del área del contrato de Concesión No. IKL-15551, en jurisdicción del municipio del Tambo, Departamento del Cauca, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 481 del 28 de mayo de 2024.</p> <p>7. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No, IKL-15551, que el cumplimiento de las no conformidades e instrucciones técnicas impartidas mediante Auto PARC No. 771 del 28 de noviembre de 2023, notificado por estado PARC No. 157 del 29 de noviembre de 2023, serán verificados en la próxima visita de fiscalización, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARC No.381 del 28 de mayo de 2024.</p> <p>8. Informar que la documentación allegada mediante radicado No. 20241002904552 del 09 de febrero de 2024 en relación al requerimiento realizado mediante Auto No. 764 del 27 de noviembre de 2023, notificado por estado PARC No. 157 del 29 de noviembre de 2023, es objeto de evaluación técnica y el resultado acogido mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>derecho haya lugar y notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PARC No.381 del 28 de mayo de 2024.</p> <p>4. Informar que no se evidencia respuesta de la sociedad titular del contrato de concesión No. IKL-15551 al requerimiento realizado mediante Auto PARC No. 771 del 28 de noviembre de 2023, notificado por estado PARC No. 157 del 29 de noviembre de 2023, que acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No.213 del 03 de noviembre de 2023, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.9 del del Concepto Técnico PARC No.381 del 28 de mayo de 2024.</p> <p>5. Informar que respecto al trámite de solicitud de prórroga de suspensión de obligaciones allegada al Sistema de Gestión Documental - SGD por la sociedad titular del contrato de concesión No. IKL-15551, mediante radicado No. 20231002749002 del 23 de noviembre de 2023, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería ANM, se encuentra adelantando el acto administrativo que resuelve de fondo la citada solicitud, el cual será notificado de manera oportuna, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.13 del Concepto Técnico PARC No. 481 del 28 de mayo de 2024.</p> <p>6. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.IKL-15551, se determinó que, frente a los requerimientos bajo apremio de multa realizados por la autoridad minera a través numeral 1 de las disposiciones del mediante Auto PARC No. 905-1233 del 17 de julio de 2023, notificado por estado PARC No. 85 del 25 de Julio de 2023, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p> <p>7. Informar que consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, se encontró que el día 12 de mayo de</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>2024 siendo las 17:52 el área del título minero No. IKL-15551, presenta las siguientes superposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none">• Superposición total, Zona macrofocalizada CAUCA. Cod_ZMAC 252. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, fecha de actualización 08/12/2019.• Superposición total, Zona microfocalizada. Departamento: Cauca; Municipio: El Tambo. RC 01222 Unidad de Restitución de Tierras - URT, Fecha de actualización: 11/03/2024.• Superposición parcial SISTEMA DE ÁREAS PROTEGIDAS INFORMATIVAS. SAN GABRIEL. Reserva Natural de la Sociedad Civil. Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP http://runap.parquesnacionales.gov.co/area-protegida/1465 Fecha de actualización 06/10/2019. De acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.12 del Concepto Técnico PARC No.381 del 28 de mayo de 2024. <p>7. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No.481 del 28 de mayo de 2024.</p> <p>8. Informar que, el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-08262	LUCIANO YEPES ARRUBLA	5	02 DE JULIO DE 2024	AUTO PARC No. 638	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-08262, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al Señor LUCIANO YEPES ARRUBLA con CC No. 6210062, titular minero:</p> <ul style="list-style-type: none">• 3.1 APROBACIONES <p>1. Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2022 para mineral arcilla miscelánea diligenciado en ceros (0), de acuerdo con lo</p>



concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No.471 del 23 de mayo de 2024.

2. En virtud de lo anterior, **Declarar Subsanado** el numeral 1 de los requerimientos del Auto PARC No. 893 del 18 de diciembre de 2023 notificado por estado PARC No. 170 del 19 de diciembre de 2023, teniendo en cuenta que el titular mediante radicado No. 20241002824592 del 6 de enero de 2024 allegó lo requerido.

3. Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2023 para mineral arcilla miscelánea diligenciado en ceros (0), de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No.471 del 23 de mayo de 2024.

4. En virtud de lo anterior, **Declarar subsanado** el numeral 1 de los requerimientos del Auto PARC No. 893 del 18 de diciembre de 2023 notificado por estado No. 170 del 19 de diciembre de 2023, teniendo en cuenta que el titular allegado mediante radicado No. 20241002824592 del 6 de enero de 2024, allegó lo requerido.

5. Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2023 para mineral arcilla miscelánea diligenciado en ceros (0), allegado por el titular radicado No. 20241002822642 del 5 de enero de 2024, toda vez que cumple con los requisitos exigibles, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 471 del 23 de mayo de 2024.

3.3 REQUERIMIENTOS

1. Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No. ICQ-08262, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación para que presente el Formato Básico Minero de 2023, con su respectivo plano anexo refrendado por el



					<p>profesional competente, el cual debe ser presentado en la plataforma AnnA Minería, para lo cual debe seguir los procedimientos y las guías de apoyo consignadas en la página de la Agencia Nacional de Minería, conforme a lo concluido al numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No.471 del 23 de mayo de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la citada norma.</p> <p>2. Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión No.ICQ-08262, de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por, “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2024 y adjunte su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar en la plataforma ANNA Minería, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 471 del 23 de mayo de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo enunciado en el artículo 288 de la citada norma.</p> <p>3. Requerir al titular del contrato de concesión No.ICQ-08262, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la omisión de presentar la póliza minero ambiental, teniendo en cuenta que se encuentra vencida desde el 26 de diciembre de 2023, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No.471 del 23 de mayo de 2024. En consecuencia, se concede un plazo de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta o formulen su defensa,</p>
--	--	--	--	--	--



respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

4. **Requerir** al titular del contrato de concesión No. ICQ-08262, para que presente las evidencias que no le han permitido realizar las labores de explotación de una manera continua dentro del área del título, mediante solicitud hecha por la plataforma de ANNA Minería, con evento No. 86623-0 y evento No. 517435 del 21 de diciembre de 2023, ya que para continuar con el trámite de la solicitud, el documento que aporta como prueba no se considera suficiente para dar lugar a una **SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES** por el término de un año; por tanto, debe complementar la información y aporte el documento que demuestre el estado del trámite actual adelantado frente a la Autoridad Ambiental competente referente a la superposición con Paisaje Cultural Cafetero o en su defecto que se haya presentado el Estudio de Impacto Ambiental - EIA. Para lo cual se concede, el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, con fundamento en lo establecido en el Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo¹, so pena de declarar desistida y archivar la solicitud de la suspensión de las actividades de explotación, sin perjuicio de ser presentada nuevamente con el lleno de los requisitos, de acuerdo con lo evaluado, concluido y recomendado en los numerales 3.11 del Concepto Técnico PARC No. 471 del 23 de mayo de 2024.

3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que, para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar **UNICAMENTE** por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/nuevo_pago_de_canon_y_cartera/diligenciar_todos_los_campos_y_descargar_su_recibo_con_código_de_barras_para_presentarlo_en_cualquier_oficina_a_nivel_nacional_de_banco_de_Bogotá_u_optar_por_la_opción_de_pago_mediante_sistema_PSE)



					<p>2. Informar que, para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.</p> <p>3. Informar que, a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma AnnA Minería: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf</p> <p>4. Informar que, en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM – AnnA Minería se implementó una nueva sección para que los obligados a declarar y pagar regalías en virtud de la explotación de un recurso natural no renovable adelanten dicho trámite entró en operación a partir del 1 de abril de 2024; tendrá un periodo de transición de tres (3) meses para su implementación definitiva, en el que los usuarios podrán diligenciar su declaración por este mecanismo o a través de la descarga del formulario físico .En ambos casos, los explotadores mineros deben presentar el formulario de declaración de regalías, ya sea el formulario físico o el que se genera en la plataforma y que llega al correo, junto al soporte de pago en el radicador WEB de esta Entidad con el fin de que estos documentos reposen en cada expediente digital minero. Una vez finalizada esta transición, es decir a partir del 1 de octubre de 2024 será obligatorio declarar las regalías por medio de la plataforma dispuesta por la Autoridad minera, y no será necesaria la presentación de documentos soporte. Para los usuarios que decidan realizar la declaración de producción y liquidación de regalías a través del formulario físico mientras surte el periodo de transición, lo podrán</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>hacer descargando el mismo a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en la sección Servicios en línea, numeral 5. Regalías y Contraprestaciones.</p> <p>En el siguiente enlace encontrará la Guía de Apoyo de Presentar Declaración de Regalías: https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSION-FINAL_1a.pdf.</p> <p>5. Informar al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08262 que, mediante Auto PARC No. 1043 del 26 de diciembre de 2023 notificado por estado PARC No. 175 del 27 de diciembre de 2023, no se presentaron requerimientos pendientes por cumplir del informe de visita de seguimiento en línea – SEL realizado previamente, de acuerdo con el informe de Visita de Seguimiento en Línea No. 332 del 20 de diciembre de 2023 y a lo concluido y recomendado en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC 471 del 23 de mayo de 2024.</p> <p>6. Informar al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08262, se determinó que, frente a los requerimientos bajo apremio de multa realizados por la autoridad minera a través del Auto PARC No. 777 del 26 de octubre de 2021 notificado por estado PARC No. 84 del 27 de octubre de 2021, numeral 1, Auto PARC No. 228 del 5 de marzo de 2024 notificado por estado PARC No. 28 del 06 de marzo de 2024 artículo 1, del Auto PARC No. 228 del 5 de marzo de 2024 notificado por estado PARC No. 28 del 06 de marzo de 2024 artículo primero, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p> <p>7. Informar que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el título minero No. ICQ-08262 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>8. Informar que una vez consultado el visor Geográfico de ANNA minería, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área del contrato de concesión No. ICQ-08262, presenta las siguientes superposiciones: MAPA DE TIERRAS – Agencia Nacional de Hidrocarburos. ACTUALIZADO 9/04/2024. PAISAJE CULTURAL CAFETERO – AREA DE AMORTIGUAMIENTO – Ministerio de Cultura. ACTUALIZADO 8/12/2019. ZONA MACROFOCALIZADA – VALLE DEL CAUCA – Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 8/12/2019. ZONA MICROFOCALIZADA – ALCALÁ – Unidad de Restitución de Tierras. ACTUALIZADO 22/03/2024. De acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.12 del Concepto Técnico PARC No.471 del 23 de mayo de 2024.</p> <p>7. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No.471 del 23 de mayo de 2024.</p> <p>8. Informar que, el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	869	CARBOMINERALES DEL OCCIDENTE S.A.S. con NIT 900353921-8 y CARBONERA CENTRAL DEL VALLE SAS	7	02 DE JULIO DE 2024	AUTO PARC No. 639	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 869, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones, a la SOCIEDAD CARBOMINERALES DEL OCCIDENTE S.A.S., identificada con el Nit. 900353921 y la SOCIEDAD CARBONERA CENTRAL DEL VALLE S.A.S., identificada con el Nit. 900343033 como titulares mineros:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón, correspondiente al I trimestre del año 2022, los cuales fueron presentados en ceros, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 de acuerdo al concepto técnico PARC- 535 del 21 de junio de 2024.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular del contrato de concesión 869, el saldo faltante por valor de \$ 745.925 por concepto de visita de fiscalización, requerida Resolución PARC-003, notificada por estado jurídico No. 001 del 06 de febrero de 2013, más los intereses que se generen a partir del 05/11/2016, de conformidad con el numeral 3.9 del concepto técnico PARC- 535 del 21 de junio del 2024.</p> <p>2. Requerir al titular del contrato de concesión 869, el saldo faltante por valor de \$ 9.692.218 por concepto de visita de fiscalización requerida mediante AUTO PARC-287-13, notificado por estado jurídico No. 054 del 30 de septiembre de 2013, más los intereses que se generen a partir del 13/06/2017, de conformidad con el numeral 3.10 del concepto técnico PARC- 535 del 21 de junio del 2024.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla</p>
-----------------------	-----	---	---	---------------------	-------------------	---



					<p>única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.</p> <p>2. Informar que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.</p> <p>3. Informar que a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma AnnA Minería: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf</p> <p>4. Informar que en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM – AnnA Minería se implementó una nueva sección para que los obligados a declarar y pagar regalías en virtud de la explotación de un recurso natural no renovable adelanten dicho trámite entró en operación a partir del 1 de abril de 2024; tendrá un periodo de transición de tres (3) meses para su implementación definitiva, en el que los usuarios podrán diligenciar su declaración por este mecanismo o a través de la descarga del formulario físico .En ambos casos, los explotadores mineros deben presentar el formulario de declaración de regalías, ya sea el formulario físico o el que se genera en la plataforma y que llega al correo, junto al soporte de pago en el radicador WEB de esta Entidad con el fin de que estos documentos reposen en cada expediente digital minero. Una vez finalizada esta transición, es decir a partir del 1 de</p>
--	--	--	--	--	--



octubre de 2024 será obligatorio declarar las regalías por medio de la plataforma dispuesta por la Autoridad minera, y no será necesaria la presentación de documentos soporte. Para los usuarios que decidan realizar la declaración de producción y liquidación de regalías a través del formulario físico mientras surte el periodo de transición, lo podrán hacer descargando el mismo a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en la sección Servicios en línea, numeral 5. Regalías y Contraprestaciones.

En el siguiente enlace encontrará la Guía de Apoyo de Presentar Declaración de Regalías:

https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSION-FINAL_1a.pdf

5. Informar al titular del contrato de concesión No. 869, que el pronunciamiento correspondiente a la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101023311, expedida por Seguros del Estado S.A., por un valor asegurado de VEINTI Y OCHO MILLONES OCHOSCIENTOS MIL, PESOS M/CTE (\$28.800.000), con vigencia desde el 05 de mayo de 2024 hasta el 20 de abril de 2025, la cual fue presentada en la plataforma tecnológica Anna Minería mediante radicado No. 95424-0 y evento No. 566006 de 06/05/2024, será evaluada en dicha plataforma, lo cual le será debidamente notificado.

6. Informar que los pagos realizados por concepto de visita de fiscalización requeridos mediante AUTO PARC-287-13, notificado por estado jurídico No. 054 del 30 de septiembre de 2013, por valor de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE. (\$9.692.218), y Resolución PARC-003, notificada por estado jurídico No. 001 del 06 de febrero de 2013, por valor de SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE. (\$745.925), allegados mediante oficio No. 20199050369292 del 18/07/2019, deben ser abonados primeramente



					<p>a intereses de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>7. Informar que el valor de SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE. (\$745.925) correspondiente al pago realizado el 17/07/2019 será imputado a intereses hasta el 04/11/2016, adeudando un saldo por valor de \$ 745.925 por concepto de visita de fiscalización, requerida Resolución PARC-003, notificada por estado jurídico No. 001 del 06 de febrero de 2013, más los intereses que se generen a partir del 05/11/2016.</p> <p>8. Informar que el valor de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE. (\$9.692.218), correspondiente al pago realizado el 17/07/2019 será imputado a intereses hasta el 12/06/2017, adeudando un saldo por valor de \$ 9.692.218 por concepto de visita de fiscalización requerida mediante AUTO PARC-287-13, notificado por estado jurídico No. 054 del 30 de septiembre de 2013, más los intereses que se generen a partir del 13/06/2017.</p> <p>9. Correr traslado a la oficina de cobro coactivo de la solicitud presentada por el titular del contrato de concesión No. 869 mediante oficio con radicado No. 20199050369292 del 18 de julio de 2019, y reiterada mediante oficio con radicado No. 20231002279082 del 10 de febrero de 2023, allegó solicitud de acuerdo de pago en caso de causarse intereses sobre los valores pagados de manera extemporánea de la visita de fiscalización.</p> <p>10. Informar que mediante Auto PARC No. 955 de 19/12/2023 (notificado Estado PARC No. 172 de 21 de diciembre de 2023, AUTO PARC-752 del 31 de agosto de 2020, notificado por estado PARC No. 34 del 4 de septiembre de 2020, AUTO PARC-65 del 17 de febrero de 2022, notificado por estado PARC No. 18 del 18 de febrero de 2022,</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>AUTO PARC-976-22 28-12-2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>11. Informar que mediante Auto PARC-65 del 17 de febrero de 2022, notificado por estado PARC No.18 del 18 de febrero de 2022, se dispone en el numeral 8 de RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: Informar, respecto al acuerdo de reestructuración de acreencias, suscrito entre MINAS RIO CLARO LTDA. Y MINERCOL LTDA. – INGEOMINAS, el día 15 de enero de 2015, conforme a lo determinado en la Ley 550 de 1.999, hoy Agencia Nacional de Minería, se determinó en la primera reforma del acuerdo que el valor adeudado corresponde a la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$52.341.408) como acreencia por valor de regalías de los títulos mineros 4317 y 869, la cual será cancelada en 16 pagos de TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.271.338), a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se observa el pago de cuatro cuotas desde el año 2017, las cuales suman en total CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$41.945.600).</p> <p>12. Informar al titular del Contrato de Concesión No. 869, que el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante AUTO PARC-838 del 8 de noviembre de 2021, notificado por estado PARC No. 90 del 10 de noviembre de 2021, serán verificados en la siguiente visita de fiscalización minera.</p> <p>13. Informar que verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El título minero No. 869 NO se encuentra publicado como</p>
--	--	--	--	--	--



explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

14. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. 869, presenta las siguientes superposiciones, las cuales no son constitutivas de zonas excluidas y/o restringidas de la minería: ÁREAS SUSCEPTIBLES DE LA MINERÍA. ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO JAMUNDÍ. Agencia Nacional de Minería – ANM. Actualizado 29/11/2018.

ZONA MACROFOCALIZADA VALLE DEL CAUCA. - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. – ACTUALIZADO 08/12/2019.

ZONA MICROFOCALIZADA CORREGIMIENTOS: SAN ANTONIO, SAN VICENTE, PUENTE VÉLEZ, AMPUDIA, VILLA COLOMBIA, LA LIBERIA, LA MESETA. - Unidad de Restitución de Tierras – URT. ACTUALIZADO 29/09/2019.

15. Informar que en atención a lo dispuesto en el memorando No. 20243000293453 del 27 de febrero de 2024, en el presente acto administrativo se verificó el estado de la capacidad legal de las sociedades titulares mineras, encontrándose que no se encuentra reporte negativo alguno en los sistemas establecidos por la Contraloría General de la Republica, Procuraduría General de la Nación (SIRI), Policía Nacional de Colombia y el estado vigente de su naturaleza jurídica en el RUES.

16. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el Concepto Técnico PARC No. 535 del 21 de junio de 2024.

17. Informar, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.



						18. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	7682	ECODESARROLLO S.A.S	9	02 DE JULIO DE 2024	AUTO PARC No. 640	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 7682 , se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a ECODESARROLLO S.A.S, como titulares mineros: 3.1 REQUERIMIENTOS 1. Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión para mediana minería No. 7682, bajo apremio de multa con fundamento en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que, adopte y/o corrija el procedimiento de control a la producción y/o sugerir la aplicación de otro procedimiento si es del caso, teniendo en cuenta que, no se pudo determinar la producción declarada de las regalías del IV trimestres 2023 y I trimestre 2024, toda vez que se llevan registros de la producción de manera general para los dos títulos 7682 y HD6-985, motivo por el cual fue tipificado con el código MT-06 de la matriz de no conformidades, esto es, <i>“La explotación minera no cuenta con un procedimiento adecuado para medir la producción en boca o borde de mina, que le proporcionen a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos.”</i> Por lo tanto, es necesario que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las



					<p>actividades y los plazos definidos para la aplicación de dicho correctivo, de conformidad con lo evaluado en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 135 del 11 de junio</p> <p>de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del citado Decreto.</p> <p>2. Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión para mediana minería No. 7682, el cumplimiento INMEDIATO de las instrucciones técnicas impartidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral 271 del 22 de noviembre de 2023 y requeridas mediante AUTO PARC No. 838 del 11 de diciembre de 2023, enunciadas como no cumplidas en el numeral 5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 135 del 11 de junio de 2024, referentes a Implementar tableros de aforos de ventilación, Continuar con la capacitación en trabajo seguro en alturas de todo el personal que realice labores subterráneas, Adquirir equipos certificados para trabajos en alturas, y capacitar al personal en su correcto uso e Implementar un sistema de medición ruido y vibraciones de la maquinaria y equipos, lo anterior, so pena de sanción ante el incumplimiento de aspectos técnicos, lo cual será revisado en el transcurso de la próxima visita.</p> <p>3. Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión para mediana minería No. 7682, el cumplimiento de las medidas preventivas e instrucciones técnicas enunciadas en el numeral 8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 135 del 11 de junio</p>
--	--	--	--	--	--



de 2024, bajo los plazos allí estipulados, lo cual será verificado en el transcurso de la próxima visita al título.

3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Declarar Cumplidas las instrucciones técnicas impartidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral 271 del 22 de noviembre de 2023 y requeridas mediante AUTO PARC No. 838 del 11 de diciembre de 2023, enunciadas como no cumplidas en el numeral 5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 135 del 11 de junio de 2024, referentes a Implementar simulacros de evacuación, Capacitar al personal en primeros auxilios, Continuar con las labores de reforcé en el nivel 3 manto 4 norte guía, Continuar con la implementación del plan de ventilación y Continuar con la implementación del plan de sostenimiento.

2. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 135 del 11 de junio de 2024.

3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

4. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



CONTRATO DE CONCESIÓN	21122	CONCRETOS ARGOS S.A.S.	4	02 DE JULIO DE 2024	AUTO PARC No. 641	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 21122, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A.S. con NIT. 860350697, titular minero:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2022 para mineral arena y grava diligenciado en ceros (0) toda vez, que cumple con los requisitos exigibles, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 487 del 30 de mayo de 2024.</p> <p>2. En virtud de lo anterior Declarar Subsanado el numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 335 del 10 de abril de 2024 notificado por Estado PARC No.41 del 11 de abril de 2024, teniendo en cuenta que la sociedad titular mediante radicado No. 20241003163462 del 27 de mayo de 2024, allegó lo requerido.</p> <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No.21122, que se encuentra dentro del término legal establecido para realizar los ajustes en la póliza de cumplimiento No. 1506164-6 a través del aplicativo ANNA Minería, expedida por la compañía de seguros SURA, con vigencia desde el 27 de octubre de 2023 hasta el 27 de octubre 2024, conforme a lo requerido en el numeral 1 del Auto PARC No. AUT-905-2416 del 24 de abril de 2024 notificado por Estado PARC No. 53 del 17 de mayo de 2024.</p> <p>2. Informar que se acoge lo dispuesto en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No.487 del 30 de mayo de 2024, en cuanto a la presentación de la copia del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio de la cual la Autoridad ambiental competente otorga</p>
-----------------------	-------	------------------------	---	---------------------	-------------------	---



					<p>la respectiva licencia ambiental, toda vez que, la sociedad titular solicitó renuncia al título minero a través de ANNA Minería según radicado No. 86124-0 y evento No. 514532 del 12 de diciembre de 2023.</p> <p>3. Informar que la sociedad titular del contrato de concesión No. 21122, se encuentra al día con la obligación de presentar el Formato Básico Minero Anual, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 487 del 30 de mayo de 2024.</p> <p>4. Informar que la sociedad titular del contrato de concesión No. 21122, se encuentra al día con la obligación de presentar las regalías, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 487 del 30 de mayo de 2024.</p> <p>5. Informar que se acoge lo dispuesto en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No.487 del 30 de mayo de 2024, en cuanto a la presentación de metodología de control a la producción, toda vez que, la sociedad titular solicitó renuncia al título minero a través de ANNA Minería según radicado No. 86124-0 y evento No. 514532 del 12 de diciembre de 2023.</p> <p>6. Informar al titular del Contrato de Concesión No. 21122 que, los requerimientos efectuados mediante Auto PARC No. 675 del 16 de noviembre de 2023 notificado por estado PARC No. 148 del 20 de noviembre de 2023, de acuerdo con lo concluido en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARC No. 180 del 20 de octubre de 2023, serán verificados en la próxima visita de fiscalización al área, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 487 del 30 de mayo de 2024.</p>
--	--	--	--	--	---



7. Informar que mediante radicado No. 20231002786582 del 14 de diciembre de 2023, la sociedad titular allegó respuesta a Auto PARC No. 589 del 30 de octubre de 2023 notificado por estado PARC No. 137 del 31 de octubre de 2023, en lo que se refiere a la entrega al Banco de Información Minera –BIM-, de la Información Geológica Generada en el Desarrollo de sus Actividades Mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, el cual fue entregado el 15 de agosto de 2023 al Banco de Información Minera - BIM mediante radicado Tramital TR-00133 que indica la sesión de carga No. SC-00277, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 487 del 30 de mayo de 2024.

8. Informar que conforme al numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No.487 del 30 de mayo de 2024, se considera técnicamente VIABLE para continuar con el trámite de RENUNCIA allegado por la empresa titular a través del aplicativo ANNA Minería el 12 de diciembre de 2023 mediante radicado No. 86124-0 y evento No. 514532, teniendo en cuenta que se encuentra al día en sus obligaciones hasta la fecha de presentación del citado trámite. Se remitió a sede central el proyecto de resolución por medio del cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería ANM- resuelve de fondo la solicitud, que será notificado conforme los preceptos del Artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

9. Informar que evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. 21122 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico que se acoge en el presente acto administrativo, la sociedad titular SI se encuentra al día, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARC No. 487 del 30 de mayo de 2024.

10. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No.487 del 28 de mayo de 2024.



						<p>11. Informar que, el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>12. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ARE-SK8-08561	JESÚS LEONCIO GUTIÉRREZ,MIGUEL ÁNGEL CUBILLOS BONILLA, JESÚS LEONCIO GUTIÉRREZMIGUEL ÁNGEL CUBILLOS BONILLA,JOSÉ BERNARDO TABARES ÁLVAREZ,ISIDRO CORTÉS,RUBIEL SANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ,JOSÉ RAMIRO PÉREZ GUTIÉRREZ,EDGAR ALIRIO PÉREZ GUTIÉRREZ,JUAN DE JESÚS TORO MATEUS,HENRY CARDONA,DIEGO DUQUE LÓPEZ,OCTAVIO DE JESÚS RESTREPO POSADA,NELSON PÉREZ GUTIÉRREZ,JOSÉ FERNANDO ECHEVERRY LONDOÑO,ROGELIO ANTONIO SUAZA SUAZA,JOSÉ NORBEY	6	02 DE JULIO DE 2024	AUTO PARC No. 642	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ARE-SK8-08561, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los señores JESÚS LEONCIO GUTIÉRREZMIGUEL ÁNGEL CUBILLOS BONILLA, JOSÉ BERNARDO TABARES ÁLVAREZ, ISIDRO CORTÉS,RUBIEL SANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ,JOSÉ RAMIRO PÉREZ GUTIÉRREZ,EDGAR ALIRIO PÉREZ GUTIÉRREZ,JUAN DE JESÚS TORO MATEUS,HENRY CARDONA,DIEGO DUQUE LÓPEZ,OCTAVIO DE JESÚS RESTREPO POSADA,NELSON PÉREZ GUTIÉRREZ,JOSÉ FERNANDO ECHEVERRY LONDOÑO,ROGELIO ANTONIO SUAZA SUAZA,JOSÉ NORBEY GARZÓN OSPINA,EDGAR ARIZA HUMBERTO GARCÍA CORTÉS, URIEL ANTONIO CIFUENTES GIRALDO, CARLOS ALIRIO VILLABON COY, ARMANDO DE JESÚS BERNAL BARBOSA, JOSÉ MANUEL TABARES ÁLVAREZ, DUBIER BUITRAGO MOLINA, JAMES SILVA MONTAÑO, JAVIER GUSTAVO ACUESTA CAMPIÑO y JESÚS EVELIO MARÍN VALENCIA, en calidad de titulares mineros:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestre de 2022 y I trimestre de 2023 para mineral arena y grava diligenciados en ceros (0), toda vez que cumple con los requisitos exigibles, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No.489 del 28 de mayo de 2024.</p> <p>2. En virtud de lo anterior, Declarar Subsanado el numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 1038 del 26 de diciembre de</p>



GARZÓN OSPINA,EDGAR
ARIZA, HUMBERTO
GARCÍA CORTÉS,URIEL
ANTONIO CIFUENTES
GIRALDO,CARLOS ALIRIO
VILLABON
COY,ARMANDO DE JESÚS
BERNAL BARBOSA, JOSÉ
MANUEL TABARES
ÁLVAREZ,DUBIER
BUITRAGO MOLINA,
JAMES SILVA
MONTAÑO,JAVIER
GUSTAVO ACUESTA
CAMPIÑO y JESÚS EVELIO
MARÍN VALENCIA.

2023 notificado por Estado PARC No. 175 del 27 de diciembre de 2023, teniendo en cuenta que los titulares mediante radicado No. 20241002916292 del 14 de febrero de 2024, allegaron lo requerido.

3. Aceptar la justificación en lo que se refiere a la presentación de los informes Anuales del Plan de Gestión de los periodos correspondientes, aportada por los titulares mediante radicado No. 20241002916292 del 14 de febrero de 2024, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PARC 489 del 28 de mayo de 2024.

3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar a los titulares del contrato especial de concesión No.ARE-SK8-08561, dieron cumplimiento con lo requerido en el Auto PARC No. 224 del 5 de marzo de 2024 notificado por estado PARC No. 28 del 6 de marzo de 2024 numeral 2 de requerimientos y Auto PARC No. 228 del 05 de marzo de 2024 notificado por Estado PARC No. 28 de 6 de marzo de 2024 numeral 1, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 489 del 30 de mayo de 2024.

2. Informar a los titulares del contrato especial de concesión No.ARE-SK8-08561 que la actualización al Programa de Trabajos y Obras -PTO presentada mediante radicado No. 20241003042912 del 8 de abril de 2024 y radicado No. 20241003051682 del 11 de abril de 2024, se encuentra en evaluación técnica y sus conclusiones y recomendaciones serán acogidas a través de acto administrativo por separado el cual será notificado oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No.489 del 30 de mayo de 2024.



					<p>3. Informar que de acuerdo con el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No.489 del 30 de mayo de 2024, el contrato especial de concesión minera No. ARE-SK8-08561 NO cuenta con Instrumento Ambiental.</p> <p>4. Informar que, radicado No. 89636-0 y evento No. 533456 del 10 de febrero de 2024, los titulares presentaron en el aplicativo ANNA Minería el Formato Básico Minero Anual 2023, el cual se evaluó y el resultado de dicha evaluación serán acogidas a través de acto administrativo notificado oportunamente por la misma plataforma tecnológica, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No.489 del 30 de mayo de 2024.</p> <p>5. Informar a los titulares del Contrato Especial de Concesión No. ARE-SK8-08561 que mediante Auto PARC No. 512 del 29 de mayo de 2024 notificado por Estado PARC No. 59 del 30 de mayo de 2024, no se presentaron requerimientos pendientes por cumplir de la visita de fiscalización integral seguimiento en línea realizada previamente, conforme lo dispuesto en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 111 del 17 de mayo de 2024 y de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARC No.489 del 30 de mayo de 2024.</p> <p>6. Informar a los titulares del Contrato Especial de Concesión No. ARE-SK8-08561 que una vez se cuente con la respectiva licencia ambiental deben proceder a subsanar lo requerido por la Autoridad Minera a través numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 487 del 04 de agosto de 2021 notificado por Estado PARC No. 52 del 06 de agosto de 2021, del numeral 1 de las disposiciones del Auto No. 905-735 del 18 de marzo de 2023 notificado por Estado PARC No. 41 del 11 de abril de 2023, mediante el numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PARC No.1038 del 26 de diciembre de 2023 notificado por</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>Estado PARC No. 175 del 27 de diciembre de 2023, del Concepto Técnico PARC No. 162 del 08 de febrero de 2024.</p> <p>7. Informar a los titulares del Contrato Especial de Concesión No. ARE-SK8-08561, que frente a los requerimientos bajo a premio de multa realizados por la autoridad minera a través del numeral 1 del item de requerimientos del Auto PARC No. 297 del 18 de mayo de 2021 notificado por Estado PARC No. 30 del 20 de mayo de 2021, del numeral 1 de las disposiciones del Auto No. 905-735 del 18 de marzo de 2023 notificado por Estado PARC No. 41 del 11 de abril de 2023, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>8. Informar a los titulares del Contrato Especial de Concesión No. ARE-SK8-08561, que teniendo en cuenta que se considera viable la solicitud de suspensión de actividades de explotación con base en los numerales 2.12 y 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 162 del 08 de febrero de 2024, dentro del título minero ARE-SK8-08561 y el artículo 54 de la Ley 685 de 2001, presentada con radicado No. 86654-0 y evento No. 517577 del 21 de diciembre de 2023 en la plataforma Anna Minería, la Vicepresidencia de Titulación y Contratación de la Agencia Nacional de Minería -ANM se encuentra adelantado el acto administrativo que resuelve de fondo dicha solicitud la cual será notificada de manera oportuna, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.12 del Concepto Técnico PARC No. 489 del 28 de mayo de 2024.</p> <p>9. Informar que, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, se encontró que de acuerdo al numeral 3.13 del Concepto Técnico PARC No. 489 del 30 de mayo de 2024, el área del título minero No. ARE-SK8-08561, presenta las siguientes superposiciones:</p>
--	--	--	--	--	--



						<ul style="list-style-type: none"> ZONA MACROFOCALIZADA – QUINDÍO Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ACTUALIZADO 08/12/2019. ZONA MICROFOCALIZADA – PEREIRA Unidad de Restitución de Tierras – URT ACTUALIZADO 29/09/2019. MAPA DE TIERRAS – Agencia Nacional de Hidrocarburos – ACTUALIZADO 08/11/2023. <p>10. Informar que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El título minero No. ARE-SK8-08561 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>11. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No.489 del 30 mayo de 2024.</p> <p>12. Informar que, el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>13. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	CLB-151	FERTILIZANTES DOLOMITICOS DEL VALLE S.A.S.	5	02 DE JULIO DE 2024	AUTO PARC No. 643	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título No. CLB-151 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a FERTILIZANTES DOLOMITICOS DEL VALLE S.A.S., en su calidad de titular minero:</p> <p>3.1 APROBACIONES 1. Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los minerales Caliza y Dolomita correspondientes al IV trimestre de 2023 y I trimestre de 2024, conforme lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 516 del 17 de junio de 2024. Por lo tanto, la Autoridad Minera en</p>



acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.

3.2 REQUERIMIENTOS

1. **Requerir** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. CLB-151, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el documento “Metodología de Control a la Producción” implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

- Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control
- Metodología de muestreo (cuando aplique)
- Control de inventarios (cuando aplique)
- Variables para el cálculo de la producción

Lo anterior, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 516 del 17 de junio de 2024. Por lo tanto, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que, el día 22 de enero de 2024, mediante radicado No. 87787-0 y evento No. 525711, la sociedad titular presentó en la plataforma AnnA Minería la Póliza de Cumplimiento minero ambiental No 45-43-101005674, con una vigencia desde el 01 enero de 2024 hasta el 01 enero 2025, expedida por la compañía seguros del estado S.A con un valor asegurado CIENTO QUINCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$ 115.583.260,00), la cual será evaluada en dicha plataforma y su resultado será notificado en acto administrativo separado.

					<p>2. Informar que, teniendo en cuenta el incumplimiento a los requerimientos bajo apremio de multa realizados a través de los Autos PARC-236 del 29 de junio del 2023 notificado por estado PARC No. 76 del 04 de julio de 2023 y 905-354 del 08 de junio de 2022, referente a la presentación de las correcciones y/o adiciones correspondientes a la actualización del Programa de Trabajos y Obras-PTO, de sus recursos y reservas bajo el bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) y ajustes del Formato Básico Minero Anual 2021, nos encontramos adelantando el acto administrativo sobre la sanción enunciada.</p> <p>3. Informar que, mediante radicado No. 67512 -0 y evento No. 411581 del 24 de febrero de 2023, se presentó en la plataforma AnnA Minería el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2022, el cual fue evaluado en la plataforma AnnA Minería mediante concepto con tarea AnnA minería No. 12134010 del 27 de marzo del 2023 y será acogido mediante acto administrativo separado para su debida notificación.</p> <p>4. Informar que, mediante radicado No. 89194-0 y evento No. 532048 del 08 de febrero de 2024, la sociedad titular presentó en la plataforma AnnA Minería el Formato Básico Minero correspondiente al año 2023, el cual será evaluado mediante dicha plataforma y se reflejará en acto administrativo independiente.</p> <p>5. Informar que, cuenta con saldo mayor pagado por concepto de pago de regalías correspondiente al II y III trimestre del año 2023.</p> <p>6. Informar que, para continuar con la solicitud de adición de minerales presentada en la plataforma ANNAMINERIA mediante radicado No. 74251-0 y No. de evento 457450 el 16 de junio de 2023, se debe presentar las correcciones y/o adiciones correspondientes a la actualización del Programa de Trabajos y Obras-PTO, de sus recursos y reservas bajo el bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>(ECRR) de acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico PARC No. 178 del 07 de junio de 2023 en su numeral 3.1.3 y/o 3.2.3 y requeridas bajo apremio de multa mediante AUTO PARC No. 236 del 29 de junio del 2023 notificado por estado PARC No. 76 del 04 de julio de 2023.</p> <p>7. Informar que, se da por recibida la información allegada como respuesta al AUTO PAR CALI No. 800 del 06 de diciembre de 2023, en relación a las instrucciones técnicas señaladas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.219 del 07 de noviembre de 2023, las cuales serán objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización integral.</p> <p>8. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 516 del 17 de junio de 2024.</p> <p>9. Informar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	DIK-112	GUILLERMO HOYOS PELAEZ	5	02 DE JULIO DE 2024	AUTO PARC No. 644	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título No. DIK-112 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a GUILLERMO HOYOS PELAEZ, en su calidad de titular minero:</p> <p>3.1 APROBACIONES 1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral recebo, correspondiente al III y IV trimestre de 2023, conforme lo concluido en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PARC No. 519 del 18 de junio de 2024. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. DIK-112, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d)</p>



					<p>del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías I trimestre de 2024 en la plataforma ANNAMINERIA, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.12 del Concepto Técnico PARC No. 519 del 18 de junio de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No. DIK-112, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero anual del 2023, con su respectivo plano anexo, toda vez que revisada la plataforma AnnA minería y el expediente digital no se evidencia, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 519 del 18 de junio de 2024. Por lo tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3. Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No. DIK-112, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, modificar el beneficiario de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución D.G. No. 992 del 19/11/2003, teniendo en cuenta que mediante resolución VCT-1232 del 04/10/2023, se aceptó la solicitud de subrogación de derechos por muerte la señora ZILIA PELAEZ DE HOYOS (Q.E.P.D), quien se identificó con la cedula de ciudadanía No 20.194.403, y ostentaba la calidad de titular dentro del Contrato de Concesión No DIK-112, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 519 del 18 de junio de 2024. Por lo</p>
--	--	--	--	--	---



tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

4. **Requerir** al titular del Contrato de Concesión No. DIK-112, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el documento “Metodología de Control a la Producción” implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

- Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control
- Metodología de muestreo (cuando aplique)
- Control de inventarios (cuando aplique)
- Variables para el cálculo de la producción

Lo anterior, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.13 del Concepto Técnico PARC No. 519 del 18 de junio de 2024. Por lo tanto, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que, el día mediante radicado No 85838-0 del 01/12/2023, se presentó en la plataforma ANNAMINERIA, el ajuste de la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 62-43-101001888 de la compañía Seguros del Estado, con desde 21 de noviembre del 2023 hasta 20 de noviembre del 2024, la cual será evaluada en dicha plataforma y su resultado será notificado en acto administrativo separado.



						<p>2. Informar que, teniendo en cuenta el incumplimiento a los requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad realizados a través de los Autos 228 del 05/03/2024, 905-2366 del 22/03/2024, 905-2089 del 01/12/2023, 905-44 del 25/02/2022 y 645 del 11 de julio del 2022, referentes a la presentación de Actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO, Ajustes al Formato Básico Minero Anual 2017, Modificación del FBM Anual de 2020, Modificación del Formato Básico Minero anual de 2019, presentación de los ajustes correspondientes a los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III, IV de 2021 y I de 2022, nos encontramos adelantando el acto administrativo sobre la sanción enunciada.</p> <p>3. Informar que, el día 21 de julio del 2023 mediante radicado N° 78892-0 y evento N° 472612 presentó en la plataforma Anna Minería, el FBM anual del año 2022, el cual será objeto de evolución en dicha plataforma y acogido en acto administrativo separado.</p> <p>4. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 519 del 18 de junio de 2024.</p> <p>5. Informar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FL2-152	JANNYCK VIVEROS FAJARDO	5	02 DE JULIO DE 2024	AUTO PARC No. 645	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° FL2-152, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones, al señor JANNYCK VIVEROS FAJARDO, como titular minero:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p>



APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2023 y I trimestre de 2024, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 de acuerdo al concepto técnico PARC- 502 del 14 de junio de 2024.

3.2 REQUERIMEINTOS

1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de un informe técnico-jurídico en referencia a la disminución de la producción, toda vez que en el PTO aprobado mediante AUTO PARC-940-16 del 01 de diciembre de 2016, se contempla una producción de 1.832 Ton de arcilla al año y revisada la declaración de producción y liquidación de regalías de los 4 trimestres de 2023 se reporta una producción de 9.5 ton de arcilla. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la citada norma.

3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/)

2. Informar que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/)



presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.

3. Informar que a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma AnnA Minería:
https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf

4. Informar que en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM – AnnA Minería se implementó una nueva sección para que los obligados a declarar y pagar regalías en virtud de la explotación de un recurso natural no renovable adelanten dicho trámite entró en operación a partir del 1 de abril de 2024; tendrá un periodo de transición de tres (3) meses para su implementación definitiva, en el que los usuarios podrán diligenciar su declaración por este mecanismo o a través de la descarga del formulario físico .En ambos casos, los explotadores mineros deben presentar el formulario de declaración de regalías, ya sea el formulario físico o el que se genera en la plataforma y que llega al correo, junto al soporte de pago en el radicador WEB de esta Entidad con el fin de que estos documentos reposen en cada expediente digital minero. Una vez finalizada esta transición, es decir a partir del 1 de octubre de 2024 será obligatorio declarar las regalías por medio de la plataforma dispuesta por la Autoridad minera, y no será necesaria la presentación de documentos soporte. Para los usuarios que decidan realizar la declaración de producción y liquidación de regalías a través del formulario físico mientras surte el periodo de transición, lo podrán hacer descargando el mismo a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en la sección Servicios en línea, numeral 5. Regalías y Contraprestaciones.
En el siguiente enlace encontrará la Guía de Apoyo de Presentar Declaración de Regalías:



https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSION-FINAL_1a.pdf

5. Informar que mediante radicado en la plataforma del ANNA MINERIA con número de evento: 92820-0 y evento No. 547345 del 18/03/2024, se allega póliza de cumplimiento minero ambiental No. 45-43-101005758 de la compañía de Seguros del Estado S.A, con una vigencia hasta el 29/03/2025 y un monto asegurado de \$ 6.779.311., la cual será evaluada en dicha plataforma y posteriormente será notificado del resultado de la evaluación.

6. Informar que mediante radicado No. 87651-0 y evento No. 524764 del 18/01/2024, de la plataforma Anna Minería se radica el Formato Básico Minero-FBM anual de 2023, este será objeto de evaluación a través mismo medio tecnológico; razón por la cual sus recomendaciones serán acogidas en Auto posterior que se emitirá mediante dicho aplicativo.

7. Informar que mediante radicado No. 90863-0 y evento No. 537773 del 20/02/2024, de la plataforma Anna Minería de radica el Formato Básico Minero-FBM anual de 2022, este será objeto de evaluación a través mismo medio tecnológico; razón por la cual sus recomendaciones serán acogidas en Auto posterior que se emitirá mediante dicho aplicativo.

8. Informar que mediante radicado No. 84391-1 y evento No. 541723 del 01/03/2024, de la plataforma Anna Minería se radica el Formato Básico Minero-FBM anual de 2020, este será objeto de evaluación a través mismo medio tecnológico; razón por la cual sus recomendaciones serán acogidas en Auto posterior que se emitirá mediante dicho aplicativo.

9. Informar a Seguros del Estado, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No.



45-43-101005758 con vigencia hasta el 29 de marzo de 2025, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.

10. Informar al titular del Contrato de Concesión No. FL2-152 que las recomendaciones del AUTO PARC No. 774 del 29/11/2023, notificado mediante Estado PARC No. 158 del 30 de/11/2023, el cual acoge Informe de Fiscalización Integral PARC No. 233 del 10 de noviembre de 2023, serán verificados en la siguiente visita de fiscalización.

11. Informar que verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El título minero No. FL2-152 **SI** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

12. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. FL2-152, presenta las siguientes superposiciones, las cuales no son constitutivas de zonas excluidas y/o restringidas de la minería:

- ZONA MACROFOCALIZADA – CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019.
- ZONA MICROFOCALIZADA – POPAYÁN. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 29/09/2019.

13. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el Concepto Técnico PARC No. 502 del 14 de junio de 2024.



						<p>14. Informar, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>15. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLV-100	JORGE ENRIQUE BURBANO PÉREZ	4	02 DE JULIO DE 2024	AUTO PARC No. 646	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título No. FLV-100 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a JORGE ENRIQUE BURBANO PÉREZ, en su calidad de titular minero:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2023, presentado mediante radicado No 20241003014732 del 21/04/2024, toda vez que se encuentra liquidado en ceros (0), conforme lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 518 del 17 de junio de 2024. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p> <p>2. Aprobar el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2024, presentado en la plataforma ANNAMINERIA mediante Número de evento: 553757 del 09/ABR/2024, toda vez que se encuentra liquidado en ceros (0), conforme lo concluido en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARC No. 518 del 17 de junio de 2024. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No. FLV-100, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero anual del 2023, con su respectivo plano anexo, toda vez que revisada la plataforma Anna</p>



					<p>minería y el expediente digital no se evidencia, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 518 del 17 de junio de 2024. Por lo tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No. FLV-100, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 518 del 17 de junio de 2024. Por lo tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que, teniendo en cuenta el incumplimiento a los requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad realizados a través de los Autos 905-2322 DEL 20/02/2024, 905-2042 del 22/11/2023, 755-19 del 03/10/2019, 392 del 03 de mayo de 2022, 121 del 31 de marzo de 2023 705-20 del 24/08/2020, 637 del 27/09/2021 y 638 del 27 de septiembre de 2021, referentes a la presentación de Modificación de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 500-46-99400000887, Modificación del FBM anual de 2020, Modificación del FBM anual de 2018, Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021, Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2022, Regalías del II trimestre de 2020, Regalías</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>del IV trimestre de 2020 y Ajustes requeridos del Plan de Gestión Social, nos encontramos adelantando el acto administrativo sobre la sanción enunciada.</p> <p>2. Declarar desistida la solicitud de suspensión de producción presentada en la plataforma ANNAMINERIA mediante número de radicado 79797- 0 del 14 de agosto de 2023, teniendo en cuenta que no se presentaron los soportes que acrediten la solicitud de suspensión, el cual fue requerido mediante Auto PARC 165 del 20 de febrero de 2024, notificado por estado No. PARC-21 del 22 de febrero de 2024</p> <p>3. Informar que, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que, a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del contrato de concesión No. FLV-100, presenta las siguientes superposiciones: ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO JAMUNDÍ – VALLE – MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actasdeconcertaciones/140.%20ACTA%20MUNICIPIO%20JAMUNDI.pdf – FEC Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019. INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019.</p> <p>4. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 518 del 17 de junio de 2024.</p> <p>5. Informar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 92 de 93

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 03 de julio de 2024, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI**



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página 93 de 93

Elaboro: Sandra Patricia Piedrahita Saldaña

ESTADO 72